BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 12 de febrero de 1999 – Número 31

Sumario

PÁG.

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 4 de febrero de 1999, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza Bovina Monchina y se aprueba su funcionamiento 934

1.3 Consejería de Educación y Juventud.–Decreto 9/1999, de 5 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre 938

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimiento de instalaciones eléctricas y anuncios de información pública de instalaciones eléctricas 942

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aguas Torrelavega, S. A.» 945

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de expediente sancionador 945

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Notificación de expediente sancionador y expedientes para construcciones en zona no urbanizable .. 946

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 3 de febrero de 1999 por la que se regulan y convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para ganado vacuno y varios cultivos agrícolas incluidos en los planes nacionales de seguros agrarios para 1999 947

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Resolución convocando ayudas en 1999 para las OPAS 948

3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Procedimiento de evaluación de impacto ambiental 949

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades educativas organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria 949

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la confección, durante 1999, de Materiales Curriculares para los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, que versen sobre Cantabria 951

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Talleres en Educación Infantil durante el año 1999. 953

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros, Asociaciones o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Actividades Educativas y de Formación 955

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las Asociaciones de Padres 956

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las Asociaciones de Alumnos 958

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de proyectos quedesarrollen actividades de innovación educativa en el ámbito de Atención a la Diversidad 960

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para los Centros escolares privados concertados o Instituciones sin fines de lucro, que desarrollen un proyecto de contenidos sobre Cantabria en las aulas 962

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Proyectos de Innovación Educativa 964

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud para 1999 966

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para centros privados concertados o instituciones docentes sin fines de lucro en la realización de itinerarios educativos propuestos por los centros docentes para 1999 968

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 por la que se convoca a los Centros Públicos docentes para la presentación de proyectos educativos a realizar sobre Materiales Curriculares, Innovación Educativa, Cantabria en las Aulas, Atención a la Diversidad, Talleres en Educación Infantil, Educación de Adultos, Colegios Rurales Agrupados, Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud, Itinerarios Educativos propuestos por Centros Docentes y Garantía Social 970

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 8 de febrero de 1999 po9r la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de la Tercera Edad 977

3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificación de iniciación de procedimientos sancionadores 978

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria 981

Ministerio de Economía y Hacienda 981

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 982

Ministerio de Fomento 985

Ministerio de Medio Ambiente 986

Subdelegación del Gobierno en Vizcaya 987

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Camaleño, Campoo de Enmedio, Laredo, Riotuerto, San Felices de Buelna, Santander y Torrelavega 987

4. Otros anuncios

Castro Urdiales, Laredo y Santoña 992

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo 993

Juzgados de Primera Instancia Números Uno y Tres de Santander 993

2. Otros anuncios

Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander 994

Juzgados de Instrucción Números Tres y Cuatro de Santander 995

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega 996

Juzgado de Instrucción Número Uno de Oviedo 996

M.E.C.D. 2016

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de febrero de 1999, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza Bovina Monchina y se aprueba su funcionamiento.

La raza Monchina agrupa a una población bovina que tiene su asentamiento geográfico en terrenos montañosos del Sureste de Cantabria, donde las condiciones medioambientales son rigurosas. Esta raza, de pequeño tamaño y gran rusticidad, se adapta perfectamente a este medio y aprovecha unos recursos pastables que difícilmente podrían ser utilizados por otras razas bovinas. Sin embargo, la raza Monchina, aún cuando contribuye al mantenimiento del ecosistema en que habita, se encuentra incluida dado su reducido censo, en el Catálogo de Razas de Ganado de España, como raza en peligro de extinción. En consecuencia esta raza, que forma parte del patrimonio genético ganadero de Cantabria, debe ser objeto de estudio y de actuaciones que contribuyan a su preservación y posterior desarrollo.

No existiendo, hasta ahora una caracterización de los animales de la raza Monchina, parece necesario crear las bases sobre las que se asienten los elementos que necesitan definir su tipología, para seleccionar animales más homogéneos, sin perjuicio de mantener la capacidad de adaptación al entorno medioambiental en el que se asienta.

Para conseguir los objetivos expuestos la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca considera conveniente la creación del Libro de Registro Genealógico de la Raza Bovina Monchina y el establecimiento de su funcionamiento, de acuerdo con el Real Decreto 420/1.987 («Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo) sobre Selección y Reproducción de Ganado Bovino de Razas Puras.

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden la creación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Libro de Registro Genealógico de la Raza Bovina Monchina, en adelante Libro Genealógico, y aprobar su funcionamiento.

Artículo 2.- Finalidad.

Con la creación del Libro Genealógico se pretende conseguir los siguientes fines:

- Definir el prototipo de la Raza Bovina Monchina.
- Asegurar la pureza étnica de los animales que se inscriban en el Libro Genealógico.
- Estimular la mejora genética y fomentar la conservación de la raza.

Artículo 3.- Llevanza del Libro Genealógico.

1.- La Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina será el órgano competente para llevar el Libro Genealógico.

Artículo 4.- Organización del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico se estructura en las cinco secciones siguientes:

1.- Sección del Registro Fundacional.

En esta sección se inscribirán los reproductores machos y hembras que, respondiendo al prototipo racial, sean propuestos por la Comisión del Libro Genealógico que se contempla en el artículo 9.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en la sección del Registro Fundacional durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- Sección del Registro Auxiliar.

En esta sección se inscribirán las hembras de categoría A (hembras base) y las de categoría B (hembras de primera generación) que reúnan las siguientes condiciones:

Categoría A: Hembras base. Hembras que tengan una edad mínima de treinta y seis meses, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 y carezcan de documentación genealógica oficial.

Categoría B: Hembras de primera generación. Hembras descendientes de madres inscritas en la Categoría A y de padres inscritos en la Sección del Registro Fundacional o Definitivo.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de los animales en la sección del Registro Auxiliar a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para realizar la inscripción en la Sección del Registro Fundacional.

3.- Sección del Registro de Nacimientos.

1. En esta sección se inscribirán las crías de ambos sexos siempre que sus progenitores estén inscritos en la Sección del Registro Fundacional, en la Categoría B de la Sección del Registro Auxiliar o en la Sección del Registro Definitivo.

2. Las crías que se inscriban en esta Sección del Libro Genealógico deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que se garantice su paternidad mediante la correspondiente declaración de cubrición de la madre, conforme al modelo del anexo III de la presente Orden, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir la declaración de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el plazo de seis meses desde la fecha de cubrición.

b) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente certificación veterinaria de ahijado, conforme al modelo del Anexo VI de la presente Orden, expedida por el técnico designado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina.

c) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante el primer mes de vida del animal.

d) El animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el órgano competente para la llevanza del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.

4.- Sección del Registro Definitivo.

En esta sección se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes de la Sección del Registro de Nacimientos que, habiendo cumplido los treinta y seis meses de edad en el caso de las hembras y veinticuatro meses en el de los machos, sean propuestos por la Comisión del Libro Genealógico para su inscripción en la Sección del Registro Definitivo por haber alcanzado la puntuación mínima en la valoración del prototipo racial.

5.- Sección del Registro de Méritos.

En esta Sección se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas y productivas así lo merezcan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Haber obtenido al menos 90 puntos en la valoración morfológica (ejemplares excelentes).

Tener inscritos al menos tres descendientes en la Sección del Registro Definitivo, con una puntuación mínima de 80 puntos (ejemplares muy buenos).

Artículo 5.- Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en el Libro Genealógico aquellos animales que cumplan, además de las condiciones establecidas en el artículo 4 para ser inscritos en las respecti-

M.E.C.D. 2016

vas Secciones del Libro Genealógico, los siguientes requisitos:

1.- Que respondan al prototipo racial establecido en el Anexo I de la presente Orden y no hayan sido descalificados.

2.- Que la explotación a la que pertenezcan los animales esté inscrita en el Registro de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina.

Artículo 6.- Solicitud de inscripción en el Libro Genealógico.

1.- Los ganaderos presentarán las solicitudes de inscripción de sus animales en las diferentes Secciones del Libro Genealógico, en la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina.

2.- Las solicitudes dirigidas a la Comisión del Libro Genealógico de la raza Bovina Monchina deberán cumplimentarse conforme al modelo Anexo V de la presente Orden y presentarse en los plazos establecidos en el artículo 4.

Artículo 7.- Declaraciones que deben presentar los ganaderos.

1.- Los ganaderos que tengan inscritos sus animales en el Libro Genealógico, deberán presentar en la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina, las declaraciones siguientes:

a) Declaración de nacimiento:

Esta declaración, conforme al modelo del anexo IV de la presente Orden, deberá presentarse antes del último día hábil del primer mes siguiente al del parto.

b) Declaración de bajas y de transacción de efectivos:

Esta declaración, conforme al modelo del Anexo VIII de la presente Orden, deberá presentarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde la fecha en la que se produjo la baja o en la que se efectuó la transacción del animal.

2.- Cuando, por causa de fallecimiento de la persona física o disolución de la sociedad titular de la explotación, los animales inscritos en el Libro Genealógico se adjudiquen a herederos o socios, los nuevos propietarios quedan obligados a comunicar la transferencia realizada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y a justificarlo debidamente.

Artículo 8.- Identificación.

Los animales que se inscriban en alguna de las Secciones del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme al sistema de identificación de Bovinos aprobado por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 9.- Comisión del Libro Genealógico.

1.- Para facilitar la llevanza del Libro Genealógico a que se refiere el artículo 3, se crea la Comisión del Libro Genealógico de la Raza Bovina Monchina. Dicha Comisión estará formada por un técnico veterinario de la Asociación y dos ganaderos nombrados por la Junta Rectora de la misma. Asimismo integrará dicha comisión el Inspector Técnico de la raza designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

2.- La Comisión del Libro Genealógico tendrá los siguientes cometidos:

- Estudiar las solicitudes de inscripción, y proponer las admisiones o inadmisiones que procedan.
- Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico, así como resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.
- Aprobar las propuestas de modificación del prototipo racial que se consideren convenientes.

Designar las Comisiones de Valoración contempladas en el artículo 10 de la presente Orden.

- Aprobar los sementales mejorantes que se utilicen en la inseminación artificial.
- Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interior del Libro Genealógico.

3.- En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Comisiones de Valoración.

La valoración previa de los animales, antes de su inscripción en las distintas Secciones del Libro Genealógico, será realizada por las Comisiones de Valoración. A tal efecto las citadas Comisiones deberán cumplimentar el documento de calificación conforme al modelo del Anexo VII de la presente Orden.

Las Comisiones de Valoración estarán integradas por un ganadero y dos técnicos veterinarios propuestos por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina.

Los criterios ganaderos de valoración son los indicados en el anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Ganadería para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de febrero de 1999.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO I

Prototipo de la raza Bovina Monchina

1.- Cabeza: En los animales machos es fuerte, bien proporcionada, de porte distinguido, con testuz un tanto elevada, particularidad que exagera el flequillo o moña. En las hembras, la cabeza es más larga y estrecha (dolicoprosopia), con testuz también marcada y moña generosa.

Frente: Plana y corta.

Cara: Larga, morro estrecho de color pizarra con zonas más claras. Ollares dilatados y labios gruesos rodeados de una zona regular de pelo claro, ojos vivos y redondeados de una tonalidad clara (ojeras).

Orejas: Más bien pequeñas, muy móviles, ribeteadas de pelos largos de tonalidades claras mezcladas con otras de color más oscuro tapizando la entrada.

Cuernos: Discretos de tamaño, en forma de paréntesis, de sección circular, blancos de base y negros de punta, delgados y dirigidos lateralmente en principio y luego hacia adelante y hacia arriba.

2.- Cuello: En los machos corto, robusto y fuerte, bien unido al tronco. En las hembras es relativamente más largo y fino.

Papada: Regularmente desarrollada, con pliegues de perfil discontinuo en los machos. Y menos desarrollada en las hembras.

3.- Cruz, dorso y lomo.

Cruz: Poco saliente en los machos, más fina y aparente en las hembras. En ambos sexos menos elevada que la línea dorso-lumbar.

Dorso: Medio, con línea dorso-lumbar inclinada de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo.

Lomo: Estrecho pero musculoso.

4.- Pecho: Estrecho y profundo, con gran predominio del tercio anterior sobre el posterior en los machos y también, aunque menos, en las hembras.

5.- Tronco: Aplanado y poco profundo. Planos costales de longitud media y oblicuos en los machos y poco ar-

M.E.C.D. 2016

queados, sobre todo en las hembras. Vientre proporcionalmente desarrollado y recogido en los machos, algo más abultado en las hembras. Ijares bien manifestados y de forma triangular.

6.- Ubres: De base poco amplia y tamaño pequeño, bien adosadas al vientre, bien conformadas, recubiertas de pelos largos y finos y de piel despigmentada. Pezones simétricos, bien desarrollados y de color rosado.

7.- Testículos y escroto: Normalmente desarrollados y simétricos. Escroto de color claro, con una mancha negra en el extremo inferior (cúpula).

8.- Grupa: Corta y estrecha, con espina sacra manifiesta, angulosa, ancha entre los iliones y estrecha entre los isquiones.

9.- Cola: De nacimiento anterior y ligeramente arqueada por el maslo y de borlón de color negro.

10.- Extremidades anteriores.

Espalda: Bien musculada, de forma triangular, inclinada de arriba abajo y de atrás adelante, con tendencia a la vertical, de longitud media

Brazo y antebrazo: Bien musculados, inclinado el primero de arriba abajo y de adelante atrás, formando un ángulo recto con la espalda y perpendicular el segundo.

Rodilla: Bien conformada y fuerte.

Cañas: Perpendiculares, aplanadas lateralmente, con tendones marcados.

Menudillo y cuartilla: Bien conformados y aplomados.

Pezuñas: Pequeñas pero duras, fuertes, uniformes y lisas, de color negro.

11.- Extremidades posteriores.

Muslo: Mediano, rectilíneo, estrecho y poco musculado.

Nalga: Recta e incluso descarnada.

Corvejones: Amplios, secos y fuertes.

Aplomos: Serán correctos, proporcionando marcha ligera y suelta.

12.- Capa, piel, pelo y encarnaduras.

Capa: Según la capa se admiten dos variedades:

Marina.- Sobre un color generalizado de tono melocotón se acoplan tonalidades oscurecidas, centrífugas, especialmente en las extremidades (rodete, planto anterior de la rodilla), a veces sobre la cabeza (cabezas ahumadas y ojeras más oscuras). En contraposición registra zonas claras (bociblanco, listón, moña decorolada).

Terceña o acastañada.- Capa castaña muy oscura, con decoloración en la parte interior del pabellón auricular, bociblanco y listones con bastante frecuencia. Se admite también otra variedad, aunque con restricciones, la capa barrada o ratonera.

Colorido de las mucosas. Es una raza leonada, de mucosas negras y orla rodeando el morro; igualmente son pigmentadas las pezuñas siendo su color negro.

Piel: Es gruesa y fuerte, como corresponde a animales rústicos que viven la mayor parte del tiempo a la intemperie.

Pelo: Por lo general largo y abundante, basto y desmadejado, en clara relación con el tipo ambiental. Marcado cambio estacional, siendo en verano más corto, fino y brillante.

Tupé o moña: No debe ser muy abundante. Su color más o menos oscuro con respecto a la cara.

Defectos

Cabeza. Cabeza grande y empastada. Cara demasiado larga. Frente demasiado estrecha. Falta de ojeras. Cuernos muy gruesos.

Cuello. Cuello delgado en los machos. Demasiado fino y largo en las hembras. Papada excesivamente desarrollada.

Cruz, dorso y lomo. Cruz excesivamente pronunciada. Dorsos estrechos y ensillados.

Pecho. Pecho estrecho.

Tronco. Costillares planos y estrechos. Vientre muy abultado o excesivamente galgueño.

Ubres. Ubres asimétricas. Pezones muy grandes o demasiado pequeños.

Testículos y escroto. Testículos pequeños y asimétricos. Escroto poco descendido (criptorquidia).

Grupa. Grupa manifiestamente estrecha, isquiones muy juntos, sacro muy pronunciado y espinoso.

Cola. Cola de nacimiento muy prominente, demasiado gruesa.

Extremidades anteriores. Espaldas descarnadas, con inserción defectuosa. Extremidades muy largas y mal aplomadas. Pezuñas débiles.

Extremidades posteriores. Miembros muy largos y mal aplomados. Nalgas descarnadas.

Capa, piel pelo, encarnaduras. Capas amarillas, coloreadas por completo y manchas de color sobre la capa típica.

ANEXO II

Criterios generales de valoración

1.- Para la inscripción en la Sección del Registro Definitivo se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad comprendida entre 3 y 5 años.

2.- A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 1 a 10 puntos según la siguiente escala:

Excelente, 10 puntos.
Muy bueno, 9 puntos.
Bueno, 8 puntos.
Aceptable, 7 puntos.
Medio, 5 ó 6 puntos.
Malo, 3 ó 4 puntos.
Muy malo, menos de 3 puntos.

3.- La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación.

4.- Para valorar a un animal, a la puntuación asignada a cada uno de los caracteres morfológicos que a continuación se indican se aplicarán los coeficientes ponderativos que aquí se señalan:

- Aspecto General y fidelidad racial, 1,0.
- Cabeza y cuello, 0,8.
- Cruz, dorso y lomo, 1,0.
- Pecho, espalda y tórax, 1,0.
- Grupa, 1,1.
- Muslos, nalgas y piernas, 1,1.
- Extremidades y aplomos, 1,0.
- Caracterización sexual, 1,0.
- Piel pelo y mucosas, 0,8.
- Tamaño, desarrollo y capacidad corporal, 1,2.

Total, 10.

5.- Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración si procede.

Calificación

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Excelente	≥ 90 puntos
Muy buenos	≥ 80 y < 90 puntos
Buenos	≥ 75 y < 80 puntos
Suficientes	≥ 65 y < 75 puntos
Insuficientes	< 65 puntos

M.E.C.D. 2016

ANEXO III (ANVERSO)

Declaración de cubrición

Datos del titular de la explotación.

Apellidos y nombre		D.N.I.
Domicilio		Localidad
Municipio	Provincia	CEA

Datos de la vaca.

Nombre	Crotal autorizado
Capa	Marcas adquiridas

Monta natural

☐ Monta libre (1)

☐ Monta dirigida

Inseminación artificial

☐ Semen fresco

☐ Semen congelado

Datos del semental.

Propiedad	Localidad	Provincia
Semental (Nombre)	Crotal autorizado	Fecha cubrición

Conforme con los datos de la cubrición.

En _____ a _____ de _____ de 1.99 __

EL PROPIETARIO DE LA VACA

Fdo.:

EL INSEMINADOR (2)

Fdo.:

(1) A cumplimentar en el reverso por el propietario
(2) En caso de que sea inseminación artificial.

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA

ANEXO III (REVERSO)

(1) Don..., con DNI...

Declara bajo juramento que los datos referidos al semental utilizado en la monta liber se corresponden con los que figuran en el anverso.

ANEXO IV

Declaración de nacimiento

Datos del titular de la explotación.

Apellidos y nombre		D.N.I.
Domicilio		Localidad
Municipio	Provincia	CEA

Datos del animal.

Sexo ☐

Capa ☐

Declara: Que con fecha de _____ de _____ de 1.99 __ ha nacido el ternero/a _____ hijo de la vaca _____ con Nº de crotal autorizado _____ y del semen _____ con Nº de crotal autorizado _____.

En _____ a _____ de _____ de 1.999.

Firma del titular de la explotación

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA.

ANEXO V

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SECCION ____ (1) DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA MONCHINA

El titular de la explotación cuyos datos personales, así como los de la explotación y los del animal que solicita inscribir, se describen a continuación:

Datos del titular de la explotación:

Apellidos y nombre o razón social.			C.I.F./ N.I.F.
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio	Localidad	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.

Datos de la explotación:

Localidad de ubicación:	Provincia
Municipio de la explotación	CEA

Datos del animal:

Nombre	Sexo	Nº de Crotal autorizado
Fecha de nacimiento	Padre Nº crotal autorizado	Madre Nº crotal autorizado
Capa		Puntuación

DECLARA: Que el animal de la raza bovina monchina que solicita inscribir en el Libro Genealógico, cumple los requisitos señalados en la Orden de ___ de _____ de 1.999, B.O.C. nº ____ de _____de 1.999.

ACOMPAÑA: (3) ☐ Declaración de nacimiento del animal.

(3) ☐ Documento de valoración del animal.

SOLICITA: Que el animal cuyos datos se describen en la presente solicitud sea inscrito en la sección (1) _____ del libro de Registro Genealógico.

En _____ a _____ de _____ de 1.99__

(Firma)

(1) Cumplimentar la sección del libro de registro donde se desea inscribir al animal: Fundacional, Auxiliar, Nacimiento, Definitivo o de Méritos.
(2) Cumplimentar por la Comisión de Valoración.
(3) Marcar lo que proceda

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA

ANEXO VI

Certificado de ahijamiento

Datos del titular de la explotación:

Apellidos y nombre		D.N.I.
Domicilio		Localidad
Municipio	Provincia	CEA

Datos del animal

Sexo: ☐

D. _____, técnico designado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina,

CERTIFICA: el ahijamiento del ternero/a identificado con el Nº de crotal autorizado:

☐ Con la vaca Nº de crotal autorizado

☐

En _____ a _____ de _____ de 1.99 __

EL TÉCNICO DESIGNADO POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA MONCHINA

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA

M.E.C.D. 2016

ANEXO VII

Documento calificación

DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL		Ronda Nº	Recalificación
Apellidos y nombre o razón social		N.I.F. ó C.I.F.	Fecha Nacimiento
Nº crotal autorizado			

Comentarios:	Fecha calificación	Puntuación	Calificación	EX ≥ 90 MB>80 < 90 B ≥75 < 80 ST > 65 < 75 IN < 65

Valoración	
	No responde al prototipo racial de Monchina, por tanto no se procede a su calificación
	Si responde al prototipo racial de Monchina, por tanto si se procede a su calificación

Menos deseable ←----------→Más deseable

Aspecto general y fidelidad racial	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.0 =	
Cabeza y cuello	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 0,8 =	
Luz, dorso y lomo	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.0 =	
Pecho, espalda y tórax	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.0 =	
Grupa	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.1 =	
Muslos, nalgas y piernas	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.1 =	
Extremidades y aplomos	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.0 =	
Caracterización sexual	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.0 =	
Piel, pelo y mucosas	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 0.8 =	
Tamaño, desarrollo y capacidad corporal	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	X 1.2 =	
		Suma puntuación Total	

En _____ a _____ de _____ de 1.99__

Firma de los calificadores

Fdo::

Firma del propietario

Fdo.:

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA

ANEXO VIII

Declaración de bajas y de transacciones de

MUERTE ☐
TRANSACCIÓN ☐
OTRAS CAUSAS ☐

Datos del propietario y/o transferidos

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./ N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del adquiriente (en su caso)

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./ N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del animal

Nombre	Sexo	Nº de Crotal autorizado
Fecha de nacimiento	Padre Nº crotal autorizado	Madre Nº crotal autorizado
Marcas adquiridas: cicatrices, tatuajes, hierro:		

En _____ a ___ de _____ de 1.99__

Firma del Propietario y/o transferidor

Firma del adquiriente

(en su caso)

Fdo.:

Fdo.:

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA BOVINA MONCHINA

99/50280

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

DECRETO 9/1999, de 5 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre.

El artículo 22/17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la adecuada utilización del tiempo libre. Considerando de gran interés la actualización y formación de especialistas en materia de juventud, al amparo de su competencia se reguló mediante Decreto 5/1986, de 24 de enero de 1986 las Escuelas de Tiempo Libre.

El Decreto 25/1995, de 24 de julio, crea la Consejería de Educación y Juventud que asume directamente el ejercicio de las competencias que en materia de política juvenil correspondían a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, regulándose su estructura orgánica mediante Decreto de 25/1996, de 28 de marzo, en el que se establece como una de sus funciones la formación de personal especializado en actividades juveniles y otros servicios a la juventud.

Por otra parte la importancia que ha adquirido el Tiempo Libre, como instrumento de formación integral para la infancia y juventud, unido al notable e incesante incremento de este tipo de actividades, destinadas a la infancia y juventud, derivadas a su vez de un asociacionismo juvenil en constante auge, vienen demandado una más amplia y efectiva preparación de educadores y directores de actividades juveniles e infantiles de Tiempo Libre, en consonancia con las actuales exigencias de la realidad social actual.

Por ello, se hace necesario actualizar la normativa reguladora de las Escuelas de Tiempo Libre, adecuando las referencias orgánicas del Decreto 5/1986, a la actual estructura de la Administración del Gobierno de Cantabria, y desarrollar la competencia de regular las Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia.

El presente Decreto ha sido sometido a la consideración de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas en la actualidad y al Consejo de la Juventud de Cantabria.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de febrero de 1999,

DISPONGO

Capítulo I. Objeto y procedimiento

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Escuelas de Tiempo Libre operativas en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas y que servirá de base para la formación de personal especializado en actividades juveniles y otros servicios a la juventud.

Artículo 2.- Reconocimiento oficial.

1. Las Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia constituyen centros de formación, especialización y actualización en las actividades y técnicas orientadas a la adecuada utilización y promoción del Tiempo Libre.

2. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia las que tengan como fin la formación y preparación de educadores en actividades de Tiempo Libre de juventud e infancia, de acuerdo con los planes de estudios oficiales elaborados por la Dirección General de Juventud. Su ámbito de actuación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las Escuelas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas mínimas regladas, las actividades formativas complementarias que, contribuyendo a la conse-

M.E.C.D. 2016

cución de sus finalidades educativas, sean comunicadas y reconocidas por la Dirección General de Juventud.

4. La Resolución estimatoria o desestimatoria de reconocimiento oficial de Escuela de Tiempo Libre para educadores de la juventud y la infancia, corresponde a la Dirección General de Juventud. La Resolución estimatoria de reconocimiento oficial será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. La inspección de las escuelas y demás competencias en la materia corresponde a la Dirección General de Juventud.

Artículo 3.- Procedimiento y requisitos.

1. Podrán solicitar el reconocimiento de una Escuela de Tiempo Libre cualquier persona jurídica, pública o privada.

2. Para que dicha Escuela de Tiempo Libre pueda ser reconocida, habrá de presentarse solicitud al director general de Juventud por el titular o representante legal de la misma, acompañada de la siguiente documentación:

a) Titularidad de la Escuela y estatutos de la misma.

b) Proyecto educativo de la Escuela.

c) Informe detallado sobre la infraestructura de que dispone.

d) Nombre del director, relación del profesorado, con especificación de la titulación que ostenta.

f) Programas complementarios de formación, si los hubiere, para cada uno de los diplomas.

g) Justificación de la necesidad de creación de la Escuela.

3. Los estatutos de cada Escuela habrán de contener como mínimo:

a) La denominación y domicilio social de la Escuela.

b) La regulación de su funcionamiento interno.

c) Los órganos rectores, de representación y administración, así como los recursos económicos para su funcionamiento.

4. Cada Escuela para su reconocimiento oficial, habrá de tener un equipo docente integrado por:

1. Un director, que deberá estar, como mínimo, en posesión de titulación media universitaria y de director de Tiempo Libre o equivalente homologado por la Dirección General de Juventud.

2. El profesorado, que deberá contar con titulación media universitaria para los tres niveles formativos básicos.

Se podrán complementar las enseñanzas con la participación de expertos en Actividades de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, o en aquellas áreas que la Escuela considere oportuno reforzar con su intervención.

Capítulo II. De los niveles formativos

Artículo 4.- Niveles formativos.

1. Se establecen en el ámbito de la educación del Tiempo Libre, tres niveles formativos básicos en los que se otorgan las siguientes titulaciones, según anexo I:

- Certificado de auxiliar de Tiempo Libre.
- Diploma de monitor de Tiempo Libre.
- Diploma de director de Tiempo Libre.

2. Serán requisitos indispensables para acceder a esta formación, los siguientes:

- Auxiliar de Tiempo Libre: Tener diecisiete años cumplidos (sin exigencia de titulación).
- Monitor de Tiempo Libre: Se establecen dos vías de acceso:

a) Veinte años cumplidos y poseer el certificado de auxiliar de Tiempo Libre, con experiencia de dos años y actuaciones documentadas.

b) Dieciocho años cumplidos y graduado en Educación Secundaria, 2. de BUP o FPI.

- Director de Tiempo Libre: Se establecen dos vías de acceso:

a) Veintiún años cumplidos y poseer el diploma de monitor de Tiempo Libre.

b) Veintiún años cumplidos, titulación media universitaria y acreditar experiencia suficiente en el campo del Tiempo Libre, a juicio de la Escuela en que se matricule.

3. A los efectos de convalidar determinados módulos de las titulaciones impartidas por las Escuelas de Tiempo Libre, la Consejería de Educación y Juventud determinará, en la correspondiente Orden, las equivalencias con determinados módulos de Formación Profesional, diplomaturas o licenciaturas universitarias.

Capítulo III. De la programación

Artículo 5.- Programas docentes.

1. Corresponde a la Dirección General de Juventud, establecer los programas mínimos docentes teóricos y prácticos para cada uno de los tres niveles formativos.

2. Las enseñanzas mínimas y obligatorias a impartir en cada uno de los cursos a que se refiere el artículo cuarto.2, se especifican en el anexo I de este Decreto.

3. La futuras modificaciones y adaptaciones del Plan de Estudios se establecerán por Orden de la Consejería de Educación y Juventud.

4. La Dirección General de Juventud deberá, asimismo, aprobar los planes de estudios complementarios y de especialización que cada Escuela desee impartir.

Artículo 6.- Tramitación.

1. Las Escuelas reconocidas de Tiempo Libre tramitarán en la Dirección General de Juventud cada año, durante el mes de octubre, la programación del curso académico que comienza, con especificación de las plazas que oferta, la relación del profesorado y la memoria del curso anterior.

2. La Dirección General de Juventud podrá limitar el máximo de plazas ofertadas en los tres niveles formativos, previstos en este Decreto.

3. Todo cambio de personal directivo y docente, como también todo cambio a la documentación exigida en el artículo tercero de este Decreto habrá de comunicarse por escrito en el plazo de un mes a la Dirección General de Juventud.

Artículo 7.- Actas.

1. Las Escuelas abrirán un expediente personal de cada alumno y extenderán de cada uno de los cursos un acta certificada según modelo oficial, en la que constará los apellidos y nombre de los alumnos, el resultado de cada una de las fases del curso (teórico y práctico) y el de la evaluación final.

2. Las Escuelas reconocidas presentarán en la Dirección General de Juventud un Certificado, extractado del acta general del curso según modelo oficial, de cada alumno que haya obtenido evaluación final positiva.

3. Corresponde a la Dirección General de Juventud la expedición de los diplomas, certificados y credenciales, en los que se hará constar la Escuela en la que el interesado ha seguido el curso.

Artículo 8.- Memoria.

Para mantener su reconocimiento oficial, las Escuelas de Tiempo Libre estarán obligadas a presentar en la Dirección General de Juventud una memoria anual en la que se recoja la actividad que haya desarrollado durante ese año escolar y siempre antes del plazo de presentación de la programación del siguiente curso escolar, previsto en el artículo sexto.

Artículo 9.- Ayudas.

Las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas al amparo del presente Decreto, podrán acceder a las ayudas y aportaciones que prevea la Consejería de Educación y Juventud, cuyo alcance y contenido se establecerá mediante Orden o convenio.

M.E.C.D. 2016

Capítulo IV. De los órganos consultivos y de gestión

Artículo 10.- Consejo Asesor.

Se crea el Consejo Asesor de Escuelas de Tiempo Libre como órgano consultivo y asesor de la Dirección General de Juventud en materia de formación, y deberá ser oído en cuantas decisiones deban adoptarse de conformidad con el presente Decreto que afecten o puedan afectar a las Escuelas reconocidas.

El Consejo Asesor estará presidido por el director general de Juventud o persona en quien delegue y constituido por un representante de cada una de las Escuelas reconocidas, actuando de secretario el responsable de Formación de la Dirección General de Juventud.

Artículo 11.- Escuela Cántabra para el Tiempo Libre.

1.- La Escuela Cántabra para el Tiempo Libre Juvenil, creada por Decreto 5/1986, pasa a depender orgánicamente de la Dirección General de Juventud y con el nuevo nombre de Escuela Oficial de Tiempo Libre «Carlos García de Guadiana».

2.- Entre sus cometidos estarán:

a) Impartir cursos de formación permanente destinados al profesorado de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas y al suyo propio, así como organizar módulos de especialización para formadores.

b) Impartir cuantos cursos de formación de otras materias y especialidades del ámbito juvenil se consideren de interés.

c) Elaborar y editar materiales didácticos.

3.- Su funcionamiento y actividades se establecerá por Orden de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 12.- Pérdida de reconocimiento.

El incumplimiento del presente Decreto motivará la apertura del expediente contradictorio correspondiente, y podrá implicar Resolución de la Dirección General de Juventud acordando la pérdida del reconocimiento oficial, previo cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92.

La Resolución acordando la pérdida de reconocimiento se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los diplomas, títulos o certificados correspondientes a las enseñanzas reguladas por el presente Decreto y expedidos por organismos oficiales de Juventud o Escuelas reconocidas de conformidad con la legislación anterior, mantendrán todos sus derechos, quedando equiparados a los títulos análogos que se obtengan conforme a la presente normativa. El certificado correspondiente al segundo nivel formativo del Decreto 5/1986, de 24 de enero de 1986, queda equiparado al de monitor de Tiempo Libre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quienes estén en posesión de los diplomas, títulos o certificados anteriores a la vigencia del presente Decreto, podrán presentar los mismos en la Dirección General de Juventud, para ser registrados mediante oportuna diligencia y adecuarse a alguna de las titulaciones que dispone la nueva normativa.

Segunda.- Las Escuelas hasta ahora reconocidas dispondrán de un término de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, para acomodarse a la nueva normativa.

Tercera.- Las Escuelas hasta ahora reconocidas dispondrán del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar su programación anual a la normativa vigente

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 5/1986, de 24 de enero de 1986, así como toda normativa que se oponga y contradiga lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los diplomas, títulos o certificados expedidos por Escuelas reconocidas y organismos oficiales de otras Comunidades Autónomas serán equiparados a los de Cantabria en razón a los niveles de enseñanza impartidas en las Escuelas de origen, y fundamentalmente al número de horas empleadas en la formación teórico-práctica de cada curso o nivel.

Segunda.- La consejera de Educación y Juventud dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

ANEXO I

Plan de estudios mínimos y obligatorios para los cursos de director, monitor y auxiliar de Tiempo Libre

A.- DURACIÓN DE LOS CURSOS.

-DIRECTOR DE TIEMPO LIBRE: 150 horas teóricas y 200 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.

-MONITOR DE TIEMPO LIBRE: 200 horas teóricas y 150 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.

-AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE: 30 horas teóricas y 150 horas prácticas en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre.

La formación teórica puede impartirse a lo largo de un curso de modo flexible hasta completar la totalidad del horario. La modalidad intensiva también es posible con un máximo de 10 horas al día para la teórica, ya que más horas no permite un aprendizaje adecuado.

B.- PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

1.- DIRECTOR DE TIEMPO LIBRE.

MÓDULO I: SOCIOLÓGICO.

1. La cultura del tiempo libre.

1.1. Concepto de ocio y tiempo libre.

1.1.1. El tiempo libre como hecho cultural.

1.1.2. Tiempo libre e intervención institucional.

1.1.3. El futuro del tiempo libre.

1.2. El tiempo libre a lo largo de la Historia.

1.3. Sociedad actual y tiempo libre.

2. El tiempo libre en la infancia y en la juventud.

2.1. La infancia y la juventud desde una perspectiva sociológica.

2.2. Posibilidades del tiempo libre en la infancia y en la juventud. El asociacionismo infantil y juvenil.

2.3. Política de tiempo libre en el ámbito estatal, autonómico y local.

3. Tiempo libre y entorno socio-cultural.

3.1. Importancia del entorno cercano para el ejercicio del tiempo libre.

3.2. Técnicas para el análisis sociológico.

3.3. Análisis del medio urbano. Realidad y necesidades.

3.4. Análisis del medio rural. Realidad y necesidades.

3.5.La Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.5.1.Historia y presente.

3.5.2.Valores socioculturales de Cantabria.

3.5.3.Normas básicas de Cantabria. El Estatuto de Autonomía.

MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO.

1. Psicología del grupo.

1.1. Formación y estructura del grupo.

1.1.1.Análisis de la estructura del grupo.

M.E.C.D. 2016

1.2. Distribución de roles.
1.3. Importancia y posibilidades de dinamización del grupo.
2. Psicología del líder.
2.1. Principios básicos del comportamiento humano.
2.2. Pautas fundamentales para la orientación de los subordinados y/o del equipo.
3. El proceso de enseñanza-aprendizaje.
3.1. Fundamentos básicos del aprendizaje.
3.2. Educación formal. El sistema educativo actual.
3.3. Educación no formal.
4. La planificación estratégica en los centros de Tiempo Libre.
4.1. Análisis de la realidad: Recursos y destinatarios.
4.2. Definición de objetivos.
4.3. Elaboración de actividades.
4.4. Estrategias y metodología.
4.5. Análisis de viabilidad.
4.6. Evaluación del proyecto.
5. La transversalidad como eje vertebrador de la Educación en el Tiempo Libre.
5.1. Educación para el Desarrollo.
–Educación en valores: Los grandes valores de la sociedad actual.
–Educación para la libertad y para la democracia.
–Educación para la paz.
–Educación para la convivencia.
–Educación intercultural y sociedad multicultural.
–La educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos.
5.2.Educación para la salud: Prevención e higiene psicofísica.
–Hábitos alimenticios.
–Sexualidad y afectividad.
5.3.Educación medio-ambiental.
–Ecología y conservación medioambiental.
–Intervención en el medio ambiente.
5.4 Educación vial.
MÓDULO III: ORGANIZATIVO.
1.Gestión de recursos humanos.
1.1. Concepto de recursos humanos.
1.2. Importancia de la selección y adecuación de los recursos humanos.
1.3. La coordinación de equipos de trabajo.
1.4. El clima de una organización dedicada al tiempo libre.
1.5. Las relaciones extralaborales.
2. Gestión de recursos materiales.
2.1. Concepto y variedad de recursos materiales.
2.2. Vías de captación de recursos económicos.
2.3. Análisis y valoración de materiales.
2.4. Optimización de recursos.
2.5. Variedad de las infraestructuras en tiempo libre.
2.5.1. Club de Tiempo Libre.
2.5.2. Colonia o campamento.
2.5.3. Albergues.
2.5.4. Actividades itinerantes.
3. La gestión integral del tiempo libre. Búsqueda de la calidad.
4. Legislación referente al tiempo libre.
MÓDULO IV: TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN.
1. Técnicas de gestión de calidad.
2. Elaboración y control presupuestario.
3. Entrevista de trabajo y técnicas básicas de selección.
4. Técnicas de evaluación: Inicial, de procesos, de recursos, de resultados.
5. Técnicas de dinámica de grupos.
5.1. Técnicas para la búsqueda de objetivos.
5.2. Técnicas para la orientación hacia las metas.
5.3. Técnicas para la resolución de conflictos.
6. Técnicas de publicidad y marketing.
2.- MONITOR DE TIEMPO LIBRE.
MÓDULO I: SOCIOLÓGICO.
1. La cultura del tiempo libre.
1.1. Tiempo libre y animación sociocultural.
1.2. El tiempo libre en la actualidad.
2. El tiempo libre en la infancia y en la juventud.
2.1. Infancia y juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2.2. Familia, centro educativo, grupo de amigos y asociaciones, como ámbitos de tiempo libre.
2.3. Demandas actuales de la infancia y la juventud.
3. El tiempo libre en el entorno socio-cultural.
3.1. Sociología del medio rural y urbano.
3.2. Posibilidades de tiempo libre en nuestra Comunidad Autónoma.
MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO.
1. Psicología evolutiva de la infancia y la adolescencia.
1.1. Desarrollo psicomotor y cognitivo.
1.2. Desarrollo afectivo y de la personalidad.
1.3. Desarrollo social.
2. Psicología del grupo.
2.1. Análisis de equipo de compañeros de trabajo. Pautas que favorecen la integración en el mismo.
2.2. Análisis del grupo monitorizado. Pautas que favorecen la convivencia y la orientación del grupo hacia metas comunes.
3. Principios generales del aprendizaje.
4. El proyecto y el plan de actividades educativas.
4.1. Análisis de la realidad: Recursos y destinatarios.
4.2. Definición de objetivos.
4.3. Elaboración de actividades.
4.4. Estrategias y metodología.
4.5. Análisis de viabilidad.
4.6. Evaluación del proyecto.
5. La transversalidad como eje vertebrador de la educación en el tiempo libre.
5.1. Educación en valores.
5.2. Educación para la salud.
5.3. Educación para la paz.
5.4. Educación intercultural y sociedad multicultural.
5.5. La educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos.
5 6. Educación medio-ambiental.
5.7. Educación vial.
MÓDULO III: ORGANIZATIVO.
1. La organización de la jornada de trabajo.
1.1. El plan diario.
1.2. Responsabilidades y recursos.
2. Optimización de tiempos.
3. Organización del grupo monitorizado.
3.1. Preparación para la actividad.
3.2. El control del grupo. Manejo de la autoridad.
4. Evaluación general del trabajo como monitor.
5. Legislación básica referente al tiempo libre.
MÓDULO IV: TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN.
1. Técnicas de dinámica de grupo.
1.1. Técnicas para la recepción y cohesión del grupo.
1.2. Técnicas para el conocimiento del grupo.
1.3. Resolución de problemas.
2. Técnicas de animación del grupo.
2.1. Técnicas de juego.
2.1.1. Juego físico y juego intelectual.
2.1.2. Juego competitivo y no competitivo.
2.1.3. Juego de exterior y de interior.
2.1.4. Juego tradicional (autóctono) y juego universal.
2.2. Técnicas de expresión.
2.2.1. Expresión plástica.
2.2.2. Música y danza.
2.2.3. Dramatización y narración.
2.3. La actividad deportiva.
2.3.1. Predeporte y deporte.
2.4. El senderismo.
2.4.1. Preparación.
2.4.2. Técnicas de orientación.
2.4.3. Diseño de rutas.
2.4.4. Guías de observación.
2.4.5. Cuidados especiales y limitaciones de la actividad.

M.E.C.D. 2016

2.5. Preparación de veladas.
3. Técnicas sanitarias.
3.1. Hábitos higiénicos y alimentarios.
3.2. Primeros auxilios. Curas.
3.3. Atención al enfermo.
4. Técnicas de organización y montaje de acampadas.
4.1. Valoración del terreno.
4.2. Orientación de la acampada y preparación de materiales.
4.3. Distribución y montaje de tiendas y demás servicios.
3.- AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE.
MÓDULO I: SOCIOLÓGICO.
Importancia social y cultural del Tiempo Libre.
Habilidades sociales básicas para llevar a cabo actividades de Tiempo Libre.
MÓDULO II: PSICOEDUCATIVO.
Valor de la educación en el desarrollo humano.
Características generales de la infancia y la juventud.
Importancia de las relaciones dentro de los grupos de niños y adolescentes.
Planificación básica de actividades de tiempo libre.

99/51634

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-66/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Electrificación rural en Molledo, ampliaciones y modificaciones, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea de media tensión número 1:
Denominación de la línea: Derivación a CTI Los Mazos.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 2.156 metros.
Apoyos metálicos: 14.
Origen de la línea: Apoyo número 2 de la línea aérea derivación a CTI Silió-Rumarrero.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Los Mazos.
–Línea de media tensión número 2:
Denominación de la línea: Derivación a CTI Bulden.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 685 metros.
Apoyos metálicos: 4.
Origen de la línea: Apoyo número 13 de la línea aérea derivación a CTI Silió-Cabañas.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Bulden.
–Línea de media tensión número 3:
Denominación de la línea: Derivación a CTI Brena.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 37 metros.
Apoyos metálicos: 1.
Origen de la línea: Apoyo número 6 de la línea aérea derivación a CTI Los Mazos.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Brena.
–Línea de media tensión número 4:
Denominación de la línea: Derivación a CTI La Rozada.
Tensión de servicio 12 kV.
Longitud: 485 metros.
Apoyos metálicos: 3.
Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea aérea derivación a CTI Los Mazos.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI La Rozada.
–Línea de media tensión número 5:
Denominación de la línea: Derivación a CTI Bujoy.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 1.646 metros.
Apoyos metálicos: 10.
Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea aérea derivación a CTI Silió-Cabañas.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Bujoy.
–Línea de media tensión número 6:
Denominación de la línea: Derivación a CTI Los Llanos.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 836 metros.
Apoyos metálicos: 9.
Origen de la línea: Apoyo número 13 de la línea aérea derivación a CTI Los Mazos.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Los Llanos.
–Línea de media tensión número 7:
Denominación de la línea: Modificación derivación a LMT Molledo-Marcano.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 215 metros.
Apoyos metálicos: 3.
Origen de la línea: Apoyo s/n de la línea aérea Torina-Las Fraguas Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Molledo-Marcano.
–Línea de media tensión número 8:
Denominación de la línea: Modificación derivación a CTI Casares-Cabañas.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 95 metros.
Apoyos metálicos: 2.
Origen de la línea: Apoyo s/n de la línea aérea Torina-Las Fraguas. Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Casares-Cabañas.
–Línea de media tensión número 9:
Denominación de la línea: Modificación derivación a CTI Las Rozas.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 39 metros.
Apoyos metálicos: 1.
Origen de la línea: Apoyo número 1 de la línea aérea derivación a Bujoy. Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Bujoy.
–Línea de media tensión número 10:
Denominación de la línea: Modificación derivación a CTI Molledo-Barrio de Arriba.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 21 metros.
Apoyos metálicos: 1.
Origen de la línea: Apoyo s/n de la línea aérea derivación a CTI Villaurdún.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Molledo Barrio de Arriba.
–Línea de media tensión número 11:
Denominación de la línea: Modificación derivación a CTI Granja-Los Heros.
Tensión de servicio: 12 kV.
Longitud: 5 metros.

M.E.C.D. 2016

Apoyos metálicos: 1.
Origen de la línea: Apoyo s/n de la línea aérea derivación a CTI Bloques.
Propiedad de «Electra de Viesgo».
Fin de la línea: CTI Granja-Los Heros.
–Centro de transformación número 1:
Denominación del centro: Los Mazos.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 2:
Denominación del centro: Bulden.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 3:
Denominación del centro: Brena.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 4:
Denominación del centro: La Rozada.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 5:
Denominación del centro: Bujoy.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 6:
Denominación del centro: Los Llanos.
Potencia: 25 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 7:
Denominación del centro: Modificación CTI Santian.
Potencia: 50 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 8:
Denominación del centro: Modificación CTI Casares-Cabañas.
Potencia: 100 kVA
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 9:
Denominación del centro: Modificación CTI Las Rozas.
Potencia: 50 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 10:
Denominación del centro: Modificación CTI Molledo-Barrio de Arriba.
Potencia: 100kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 11:
Denominación del centro: Modificación CTI Granja-Los Heros.
Potencia: 50 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Centro de transformación número 12:
Denominación del centro: Modificación CTC Molledo.
Potencia: 250 kVA.
Tipo: prefabricado
Relación de transformación: 12.000/+2,5%+5%+10%/420-392 V.
–Red de baja tensión número 1: Barrio al que distribuye: Los Mazos.
–Red de baja tensión número 2: Barrio al que distribuye: Bujoy.
–Red de baja tensión número 3: Barrio al que distribuye Bulden.
–Red de baja tensión número 4: Barrio al que distribuye: Brena.
–Red de baja tensión número 5: Barrio al que distribuye: La Rozada.
–Red de baja tensión número 6: Barrio al que distribuye: Los Llanos.
Situación: Molledo.
Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.
Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Santander, 18 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.
99/3066

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-115/98
Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).
Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:
Autorizar a «Iberdrola, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:
Línea eléctrica subterránea a 13,2 kV y CT número 49 El Castillo, cuyas principales características se señalan a continuación.
–Línea eléctrica suberránea de 13,2 kV, STR La Plana-CTO.4 Santa Catalina, derivación al CT número 49 denominado Castillo en el término municipal de Castro Urdiales.
Origen de la línea: Cable suberráneo existente del CT número 28 Bobedilla.
Fin de la línea: Cable subterráneo existente de la STR La Plana.
Longitud: 30 metros.
Tendido: Subterráneo.
Conductor: DHZ1.
Situación: Término municipal de Castro Urdiales.
Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.
Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un

M.E.C.D. 2016

mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/169

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-114/98

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación de la línea eléctrica aérea de 13,2 kV STR La Plana-CTO. 4-Santa Catalina-CTO.5 Ronda y CTO.6 El Chorrillo», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica suberránea de 13,2 kV, STR La Plana-CTO.4 Santa Catalina, CTO.5 Ronda y CTO.6 El Chorrillo, en el término municipal de Castro Urdiales.

Origen de la línea: Cable suberráneo existente de STR La Plana.

Fin de la línea: Cable subterráneo de acometida al CT existente número 27 Bovedilla, CT número 28 Bovedilla y apoyo número 1 de la línea aérea.

Longitud: 563 metros.

Tendido: Subterráneo.

Número de circuitos: 1.

Conductor: DHZ1.

Situación: Término municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/170

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de la Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana

Expediente: AT-10/98(B).

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la citada Ley 54/77, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley 54/97, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica arriba mencionada.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Domicilio: Calle Medio, 12, 39003 Santander.

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Román de la Llanilla, término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Electrificación rural en media y baja tensión.

–Características principales.

Línea eléctrica:

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 610 metros.

Conductor: LA-56, sección 54,6 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 41 de la LMT San Pablo de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: CTI Picadero.

–Centro de transformación:

Denominación: Picadero.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Presupuesto: 3.430.733 pesetas.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/97, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente a los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, por duplicado, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 29 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

Relación de afectados

Proyecto de electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana. LMT12/20 kV derivación CTI Picadero, San Román de la Llanilla

Término municipal de Santander

–Finca número 1:

Lugar: Los Pozones.

M.E.C.D. 2016

Pueblo: San Román de la Llanilla.
Propietario: Herederos de doña Sagrario Saiz Fronceda.
Domicilio: Calle número 17, Colinas de Vista Alegre, Quinta Carolina, Caracas (Venezuela).
Datos catastrales: Polígono 3, parcela 50.
Titular: Don Waldo Fronceda Carriedo.
Cultivo: Pradería.
Afección: Vuelo conductor, 91 metros. Separación de conductores, 4 metros. Faja de seguridad, 10 metros. Altura mínima de los conductores al suelo, 9 metros.
–Finca número 2:
Lugar: Los Pozones.
Pueblo: San Román de la Llanilla.
Propietaria: Doña Avelina Gómez Casuso.
Domicilio: Barrio La Torre, 140, San Román de la Llanilla. Código postal, 39012, Santander.
Datos catastrales: Polígono 3, parcela 51.
Titular: Doña Avelina Gómez Casuso.
Cultivo: Pradería.
Afección: Vuelo conductor, 28 metros. Separación de conductores, 4 metros. Faja de seguridad, 10 metros. Altura mínima de los conductores al suelo, 9 metros.
–Finca número 3:
Lugar: Los Pozones.
Pueblo: San Román de la Llanilla.
Propietaria: Doña Dolores Díez García.
Domicilio: Barrio La Torre, 250, San Román de la Llanilla. Código postal, 39012, Santander.
Datos catastrales: Polígono 3, parcela 52.
Titular: Don Ricardo Campo Diego.
Cultivo: Pradería.
Afección: Vuelo conductor, 145 metros. Separación de conductores, 4 metros. Faja de seguridad, 10 metros. Altura mínima de los conductores al suelo, 10 metros. Número de apoyos, 1. Superficie total ocupada por apoyos, 1,33 metros cuadrados.
–Finca número 29:
Lugar: Los Pozones.
Pueblo: San Román de la Llanilla.
Propietarios: Herederos de don Jesús Diego.
Domicilio: Barrio La Torre, 168, San Román de la Llanilla. Código postal, 39012, Santander.
Datos catastrales: Polígono 3, parcela 49.
Titular: Doña Leocadia Toca Castillo.
Cultivo: Pradería.
Afección: Vuelo conductor, 55 metros. Separación de conductores, 4 metros. Faja de seguridad, 10 metros. Altura mínima de los conductores al suelo, 10 metros.

Término municipal de Piélagos

–Finca número 12:
Lugar: La Cuesta.
Pueblo: Parbayón.
Propietaria: Doña Aquilina Sandi Lanza.
Domicilio: Calle Bulgaria, 127-202; Colonia Portales, México 13-DF; código postal, 03300.
Datos catastrales: Polígono 26, parcela 157.
Titular: Doña Aquilina Sandi Lanza.
Cultivo: Pradería.
Afección: Vuelo conductor, 78 metros. Separación de conductores, 4 metros. Faja de seguridad, 10 metros. Altura mínima de los conductores al suelo, 12 metros. Número de apoyos, 1. Superficie total ocupada por apoyos, 1,44 metros cuadrados.
99/3063

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:
Centro de transformación tipo interior denominado Fórum.
Expediente: AT-4/99.
Peticionario: «Fórum, S. A.».
Lugar donde se va a establecer la instalación: Centro Comercial Valle Real (Maliaño).
Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión para local comercial.
Características de la instalación:
Centro de transformación tipo interior denominado Fórum:
Potencia: 400 kVA.
Relación de transformación: 12.000/380-220 V.
Presupuesto: 4.303.600 pesetas.
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
Santander, 19 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.
99/41452

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Aguas Torrelavega, S. A.»

TABLA SALARIAL

AÑO 1999

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	ANTIGÜEDAD 1999
Personal Explotación			
Encargado	160.845	2.251.827	1.608
Oficial primera	148.880	2.084.323	1.489
Oficial segunda	132.650	1.857.102	1.327
Oficial tercera/ Ayudante	117.536	1.645.508	1.176
Peón	114.286	1.600.000	1.136
Personal Administrativo			
Oficial primera	148.880	2.084.323	1.489
Oficial segunda	132.650	1.857.102	1.327
Oficial tercera	117.536	1.645.508	1.176
Auxiliar	114.286	1.600.000	1.136
Lector	114.286	1.600.000	1.136

ARTÍCULO 16.- Guardias

Dia laborable 1.143 pesetas
Dia festivo 2.859 pesetas

Santander, 20 de enero de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/36351

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se comunica a la empresa «Señeco, S. L.», cuyos últimos domicilios conocidos son en la avenida de Francia, número 49, de Laredo, y en Heras (Medio Cudeyo), que dispone de un

M.E.C.D. 2016

plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.ª planta, de Santander, de nueve a catorce horas en días laborables (excepto sábados), mediante persona debidamente acreditada, para hacerle entrega de las notificaciones de incoación del expediente sancionador S-20.725-C-98 y de nombramiento de instructor, así como del pliego de cargos de dicho expediente, por disponer de un equipo radioeléctrico en ondas métricas con modulación de frecuencia que emite desde un recinto alquilado a la Junta Vecinal de Heras con la denominación de «Estéreo Latino», en la frecuencia de 103,8 MHz, careciendo de autorización administrativa y de asignación de frecuencia, todo lo cual puede ser constitutivo de infracción administrativa de carácter grave prevista en el artículo 80.7 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1.B del mismo texto legal, puede ser corregida con multa de hasta 50.000.000 de pesetas y la posible amonestación pública.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 2 de febrero de 1999.–El instructor, José Cepa Rivero.

99/51741

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Toda vez que intentada la notificación mediante carta certificada no ha podido practicarse, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica a doña María África González Lanza el expediente sancionador 5/98, tramitado por rellenos en el canal de San Pedro (Monte), término municipal de Santander, tras considerar la existencia de infracción del artículo 56 de la Ley 22/1998, de 28 de julio de Costas, a la que corresponderá la sanción de 10.000 pesetas.

Se significa que, en caso de que este requerimiento no fuera atendido en el plazo de quince días desde la presente notificación, se procurará su efectividad de conformidad con lo prevenido en el artículo 96.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, mediante procedimiento de apremio.

Santander, 4 de febrero de 1999.–El secretario general, José María Mazón Ramos.

99/51839

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Hernández González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Iseca Vieja (Liendo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 23 de noviembre de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/307337

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julián Berzosa Guerrero para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Andrés de Valdelomar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 6 de octubre de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/254530

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303866, promovido por don Luis Rafael Gómez Catón, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Isla, del municipio de Arnuero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38263

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303865, promovido por don Anselmo Viadero Viadero, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Güemes, del municipio de Bareyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38269

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303863, promovido por don Alberto Castillo González, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Arenas de Iguña, del municipio de Arenas de Iguña.

M.E.C.D. 2016

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38277

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303864, promovido por doña Rosa Martínez González, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Lusa, del municipio de Castro Urdiales.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38273

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de febrero de 1999, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para ganado vacuno y varios cultivos agrícolas incluidos en los planes nacionales de seguros agrarios para 1999.

La Ley 87/78, de 28 de diciembre, establece y regula el Seguro Agrario Combinado. El Real Decreto 2.329/79, de 14 de septiembre, aprueba el reglamento sobre dichos Seguros, y el Real Decreto 2.650/79 crea la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La Orden de 19 de noviembre de 1998 dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1999.

Los seguros agrarios tienen una escasa implantación en nuestra región, por lo que se estima necesario el establecimiento de ayudas económicas con vistas a conseguir una mayor difusión entre el sector y que se acojan a ellos un mayor número de explotaciones.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y ámbito de actuaciones.

Con el fin de promover la implantación de seguros agrarios encaminados a salvaguardar la economía de las explotaciones agrarias, se establecen subvenciones al pago de las primas de seguros agrarios a las personas físicas o jurídicas que suscriban pólizas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios, para aquellas explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo.- Suscripción del seguro.

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e incluidas en la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa concordante.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que haya suscrito o que suscriba, durante 1999 pólizas de seguros agrarios de los incluidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios para 1999.

Artículo cuarto.- Tipos y cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias la cuantía máxima de la ayuda será de hasta un 20% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para cada póliza.

2. Serán objeto de ayuda las siguientes lineas:

–Seguros para ganado vacuno.

–Seguro combinado del pedrisco, helada y viento en cultivos protegidos.

–Seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado de kiwi.

–Seguro integral de cereales de invierno y leguminosas de grano.

–Cultivo de truchas y acuicultura marina.

3. La ayuda se concederá a todos los peticionarios que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. El porcentaje de la subvención, en cada uno de los apartados anteriores, será el mismo para todos los beneficiarios y la cuantía estará fijada en función de la disponibilidad presupuestaria, que, de ser insuficiente, se prorrateará entre los adjudicatarios de las ayudas solicitadas. La subvención máxima a percibir por beneficiario y por todos los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, no podrá superar la cantidad de 300.000 pesetas.

Cuando el beneficiario sea una cooperativa o entidad asociativa, la cantidad máxima a percibir será de 600.000 pesetas.

Artículo quinto.- Compatibilidad.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden serán incompatibles con cualquiera otras ayudas concedidas por ésta u otras administraciones o entidades públicas o privadas para el mismo fin, excepto con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Artículo sexto.- Solicitudes y documentación justificativa.

Los tomadores de los seguros subvencionables deberán presentar las solicitudes normalizadas de ayuda en el impreso que figura como anexo I a la presente Orden, en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62.1 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de un plazo que se abrirá el 1 de agosto y se cerrará el 1 de noviembre de 1999.

Artículo séptimo. Tramitación, resolución y publicación.

Una Comisión Técnica integrada por el director general de Ganadería, el director general de Agricultura y el director general de Pesca y Alimentación, será el órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

M.E.C.D. 2016

Transcurrido el plazo arriba indicado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

En este caso de Resolución presunta, el plazo para interponer recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en ese tiempo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, además de las contenidas en el artículo 58 de la Ley 12/98, de 23 de diciembre, y disposiciones que les sean de aplicación, quedarán obligados a:

–Cumplir con las normas relativas a las campañas de saneamiento ganadero dictadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y cuantas sean de obligado cumplimiento en materia de sanidad y producción animal.

–Aportar la documentación que en cada caso le sea requerida de conformidad con la normativa vigente.

–Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

El incumplimiento de los requisitos anteriores podrá suponer la denegación de las ayudas que se soliciten para estos fines en sucesivas convocatorias, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles y en, su caso, el inicio de las acciones que procedan para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo noveno.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará en el ejercicio de 1999 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 05.3.712.2.773.

Artículo décimo.- Revisión.

Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales no comprendidos en el artículo quinto de la presente Orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden, se tramitarán y resolverán con arreglo a lo previsto en la misma todas aquellas pólizas que se hayan suscrito desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes contemplado en el artículo sexto de la Orden de 8 de abril de 1998 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a los directores generales de Ganadería, de Agricultura y de Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de febrero de 1999.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la suscripción de póliza de seguros agrarios

DATOS DEL TOMADOR

Apellidos y nombre o Razón Social:.....
N.I.F.: .....Domicilio: .....
Localidad: ..... Ayuntamiento: .....
C.P..... Teléfono: ..... Entidad Aseguradora: .....

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA/LIBRETA

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

Ganado vacuno: Nº Declaración: ..... Localidad: .....
Raza: ..... Aptitud: .....Nº Cabezas: ..... Capital asegurado: ..... ptas.

Especie vegetal: ..... Opción: ..... Superficie asegurada: .....
..... Producción total: ..... Valor producción: .....

Truchicultura: Producción total: ..... Valor producción : .....
Acuicultura marina: Especies aseguradas: ..... Producción total :.....
Valor producción: .....

Como titular asegurado/a solicito que me sea concedida la subvención correspondiente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, según lo dispuesto en la Orden de de de 1999.

Santander, ... de ..... de 1999.

Fdo.:

SE ACOMPAÑA:

☐ D.N.I. ó C.I.F. del solicitante

☐ Copia de pólizas de seguros suscritas

☐ Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda percibida o pueda percibir para la misma finalidad.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

99/50288

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN

Vista la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas a los sindicatos agrarios, y

Visto el artículo 67 en relación con el 34.e, ambos de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

Visto el anexo de Presupuestos de la Ley 12/1998, de 23 de diciembre,

RESUELVO

Primero.- Convocar las ayudas para el ejercicio de 1999 para las OPAS que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2. de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 2 de abril de 1997 y demás condiciones previstas en la misma.

Segundo.- Dichas ayudas se realizarán con cargo al concepto presupuestario 05.03.7122.482 contenido en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Tercero.- La cuantía de las ayudas a conceder no podrá superar la cantidad de 30.800.000 pesetas.

Cuarto.- Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril de 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de febrero de 1999.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

99/50297

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyecto públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

«Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico», a ubicar en Argoños, promovido por el Ayuntamiento de Argoños.

«Revisión de las Normas Subsidiarias», a ubicar en el TT.MM de Hazas de Cesto, promovido por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

«Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias», a ubicar en Ruente, promovido por el Ayuntamiento de Ruente.

«Gaseoducto Ramal Torrelavega-Camargo», a ubicar en los TT.MM. de Torrelavega y Camargo, promovido por Enagas.

«Plan Parcial del Polígono Industrial de las Navas», a ubicar en Cabezón de la Sal, promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

«Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Suelo no Urbanizable común agrícola a Suelo Industrial», a ubicar en Ruiloba, promovido por el Ayuntamiento de Ruiloba.

«Mejora de Hotel Rural», a ubicar en Gerra (San Vicente de la Barquera), promovido por Gerra Mayor, S.L.

«Construcción y explotación de la planta de tratamiento de RSU», a ubicar en Meruelo, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.».

«Revisión de Normas Subsidiarias», a ubicar en Meruelo, Promovido por el Ayuntamiento de Meruelo.

«Planta de Cogeneración « , a ubicar en Torrelavega, promovido por «Sniace Cogeneración, S. A.».

Santander, 2 de febrero de 1999.–El director general de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Antonino Zabala Ingelmo.

99/51804

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que convocan ayudas económicas para la realización de actividades educativas organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria.

La legislación vigente reserva a las Corporaciones Locales diversas competencias en materia educativa. Es de valorar muy positivamente el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso educativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En numerosas ocasiones este interés ha hecho surgir colaboraciones al margen de las meras competencias, proponiendo, convocando, favoreciendo, etcétera, actividades educativas, en las distintas etapas y niveles de la escolarización tanto obligatoria como no obligatoria.

Es objetivo de esta Consejería de Educación y Juventud continuar el impulso de este tipo de actividades, a fin de favorecer su extensión y afianzamiento en las diferentes corporaciones locales de nuestra Región, abriendo a las mismas el sistema educativo e invitándolas a participar.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales de Cantabria que realicen actividades educativas, tanto dentro de la escolarización obligatoria: Educación primaria y secundaria, como en la escolarización no obligatoria: Educación infantil, bachillerato y formación profesional, o dentro de la denominada educación permanente, durante 1999.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Proyecto o programa de actividades que se pretende realizar, en el que se debe especificar:

Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos y medios humanos necesarios en cada fase. La actividad deberá realizarse y justificarse antes del 30 de noviembre de 1999.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un currículum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etcétera).

–Especificaciones que se consideren convenientes como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Certificación de la aprobación del proyecto y/o programa por el órgano competente de la Corporación Local.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto y/o programa y la viabilidad del mismo.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos y/o programas se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) Proyectos o programas que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etcétera.

b) Los dedicados al ámbito de la escolarización no obligatoria.

M.E.C.D. 2016

c) Los que supongan diseños y materiales curriculares del ámbito de la corporación local.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 10.000.000 de pesetas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.461, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo tras la justificación de las mismas.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, a tal fin, la Corporación Local beneficiaria de la subvención deberá presentar una certificación emitida por el órgano competente de la misma, de haber realizado con cargo a la Entidad el gasto correspondiente al proyecto y/o actividad objeto de subvención, con especificación detallada de cada uno de los gastos realizados hasta una cuantía igual a la del importe de la subvención concedida. Asimismo estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida.

Los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- El plazo máximo para el término de la actividad así como la presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y justificación de los gastos subvencionados será el 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo sexto, punto 2 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

M.E.C.D. 2016

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto.

–Copia del Acta de aprobación del mismo.

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53673

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la confección, durante 1999, de Materiales Curriculares para los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, que versen sobre Cantabria.

Por material curricular se viene entendiendo los diferentes soportes informativos: Textos, gráficos, murales, videos, programas informáticos, etcétera, puestos por los profesionales de la educación a disposición de sus alumnos para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tradicionalmente en el ámbito escolar los maestros y profesores han cuidado de manera especial esta cuestión, esforzándose en elaborar materiales cercanos a la edad del discente y a su entorno socio-cultural. Actualmente los especialistas exigen que el material curricular que se propone a los alumnos esté incardinado dentro del proyecto curricular. Por esta razón, la elaboración de materiales curriculares implica además el planteamiento de objetivos y contenidos educativos.

La Reforma Educativa ha implicado el esfuerzo de los diferentes estamentos educativos por acomodar los modos, formas y materiales de trabajo a las nuevas perspectivas.

Esta Orden tiene por objeto ofrecer a los docentes y centros educativos la posibilidad de contribuir a la Reforma Educativa mediante la confección de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región, participando así en la satisfacción de la creciente demanda profesional, social y politica de este tipo de materiales didácticos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Ciclos Formativos de Formación Profesional, para la confección, durante 1999, de materiales curriculares referidos a las áreas y ciclos del currículo oficial y que traten sobre contenidos referidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de confección del material curricular, en el que se deberá especificar:

–Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina.

–Aproximación a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir o trabajar.

–Esbozo, esquema, etcétera, del soporte que constituirá el material curricular: Texto, moral, video, audio, soporte informático, etcétera, o incluso varios de los anteriores.

–Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se pretende tratar.

–Fases de confección con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un currículum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.-Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto.

b) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

b) Grado de ajuste al currículo oficial.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a

M.E.C.D. 2016

c) Los que supongan diseños y materiales curriculares del ámbito de la corporación local.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 10.000.000 de pesetas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.461, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo tras la justificación de las mismas.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, a tal fin, la Corporación Local beneficiaria de la subvención deberá presentar una certificación emitida por el órgano competente de la misma, de haber realizado con cargo a la Entidad el gasto correspondiente al proyecto y/o actividad objeto de subvención, con especificación detallada de cada uno de los gastos realizados hasta una cuantía igual a la del importe de la subvención concedida. Asimismo estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida.

Los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- El plazo máximo para el término de la actividad así como la presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y justificación de los gastos subvencionados será el 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo sexto, punto 2 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

M.E.C.D. 2016

Se aporta la siguiente documentación:
–Proyecto.
–Copia del Acta de aprobación del mismo.
Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.
Gobierno de Cantabria.
99/53673

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la confección, durante 1999, de Materiales Curriculares para los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, que versen sobre Cantabria.

Por material curricular se viene entendiendo los diferentes soportes informativos: Textos, gráficos, murales, videos, programas informáticos, etcétera, puestos por los profesionales de la educación a disposición de sus alumnos para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tradicionalmente en el ámbito escolar los maestros y profesores han cuidado de manera especial esta cuestión, esforzándose en elaborar materiales cercanos a la edad del discente y a su entorno socio-cultural. Actualmente los especialistas exigen que el material curricular que se propone a los alumnos esté incardinado dentro del proyecto curricular. Por esta razón, la elaboración de materiales curriculares implica además el planteamiento de objetivos y contenidos educativos.

La Reforma Educativa ha implicado el esfuerzo de los diferentes estamentos educativos por acomodar los modos, formas y materiales de trabajo a las nuevas perspectivas.

Esta Orden tiene por objeto ofrecer a los docentes y centros educativos la posibilidad de contribuir a la Reforma Educativa mediante la confección de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región, participando así en la satisfacción de la creciente demanda profesional, social y politica de este tipo de materiales didácticos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Ciclos Formativos de Formación Profesional, para la confección, durante 1999, de materiales curriculares referidos a las áreas y ciclos del currículo oficial y que traten sobre contenidos referidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de confección del material curricular, en el que se deberá especificar:

–Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina.

–Aproximación a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir o trabajar.

–Esbozo, esquema, etcétera, del soporte que constituirá el material curricular: Texto, moral, video, audio, soporte informático, etcétera, o incluso varios de los anteriores.

–Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se pretende tratar.

–Fases de confección con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un currículum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.-Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto.

b) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

b) Grado de ajuste al currículo oficial.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a

M.E.C.D. 2016

propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda de cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gestos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se desarrolla.

–Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina el material curricular elaborado.

–Objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir con su utilización.

–Material curricular elaborado.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

3.- Se entregarán dos ejemplares encuadernados, y en su caso, grabación y soporte informático.

4.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la memoria final, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etcétera.

5.- A los profesionales que hayan realizado los proyectos, y a los centros o instituciones que hayan solicitado la ayuda para su realización, se les facilitará la correspondiente certificación acreditativa, previa petición.

6.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... . Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en

M.E.C.D. 2016

anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto.

–Copia del Acta de aprobación del mismo.

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53659

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la ConsejerÍa de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Talleres en Educación Infantil durante el año 1999.

La Educación infantil es una etapa educativa caracterizada por una «Educación Vivenciada», desde este punto de vista se considera la vivencia como un instrumento natural de aprendizaje del que se vale el niño para desarrollarse en todos sus aspectos cognitivo, social y motor.

Consecuentemente, será necesario dotar al niño de experiencias (manipulativas, motrices, etcétera) que le permitan el cumplimiento de estas vivencias. Experiencias que el niño sienta y que perciba para llegar finalmente a su representación mental. Estas actividades les serán proporcionadas a través de «Talleres», donde podrán operar y manipular los objetos e ir formando paulatinamente el pensamiento simbólico.

La presente orden tiene por objeto hacer posible la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos sobre Talleres en Educación Infantil.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas destinadas a los Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, de Educación Infantil (II Ciclo), para la realización de Talleres relacionados con las tres áreas curriculares.

Artículo Segundo.- Solicitud: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Nivel/es educativo/s y área/s curricular/es al que se destina el taller.

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gestos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el órgano directivo de la Institución correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia educativa del proyecto.

b) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

b) Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

d) Grado de implicación de los padres en el proyecto.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.6 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las

disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Nivel/es educativo/ y área/s curricular/es al que se ha destinado el taller.

Objetivos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

3.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la memoria final, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etcétera.

4.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado yá una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto.

–Copia del Acta de aprobación del mismo.

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53686

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas económicas para Centros, Asociaciones o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Actividades Educativas y de Formación.

Desde 1996, la Consejería de Educación y Juventud a través de esta orden, ha subvencionado actividades educativas no regladas y de formación tales como cursos, congresos, conferencias, jornadas, simposiums, encuentros, seminarios, etcétera, a un número considerable de Centros, Asociaciones e Instituciones. Estas actividades han repercutido de forma positiva en los diferentes estamentos de nuestra comunidad educativa. Procede pues continuar durante el ejercicio 1999 favoreciendo estas actividades, manteniendo los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas de apoyo a la realización de actividades concretas, educativas no regladas y/o de formación que se consideren de interés relevante en relación con los objetivos y programas de la Consejería de Educación y Juventud, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que puedan ser objeto de ayuda mediante convocatoria específica.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden, Centros, Asociaciones e Instituciones docentes sin fines de lucro, con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria o residentes fuera de ella cuando lleven a cabo sus actividades en el ámbito territorial de la misma.

Artículo tercero.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta el 10 de octubre de 1999.

2.- Las solicitudes, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

Proyecto de la actividad, con indicación de:

–Denominación.
–Objetivos.
–Programa y calendario.
–Medios materiales y técnicos.
–Número estimado de participantes en la actividad.
–Copia del CIF.
–Aprobación, en su caso, de la actividad por el órgano directivo del Centro, Asociación o Institución.
–Presupuesto de ingresos y gastos, con mención expresa de la financiación procedente de otras instituciones y entidades públicas y privadas.

4.- La Dirección General de Educación verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días, apercibiéndole de que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes se valorará:
Interés de la actividad en relación a los objetivos y programas de la Consejería de Educación y Juventud,
Calidad y relevancia de la actividad.
Presupuesto.
Plan de financiación.
Número estimado de participantes en la actividad.

Artículo Quinto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios que para la concesión de ayudas se establecen en el artículo anterior.

–Realización, en su caso, de trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de propuestas de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

3.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.- Cuantía de las ayudas y abono.

1.- La cuantía de la ayuda a conceder estará determinada por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión y la disponibilidad de créditos presupuestarios.

2.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

3.- La cantidad que se destine en concepto de subvención se notificará al interesado, procediéndose a su abono una vez que se acredite la realización de la actividad, no obstante en la resolución de concesión podrá establecerse para los beneficiarios en quienes concurran circunstancias especiales o excepcionales apreciadas por la Comisión de Evaluación, un anticipo de hasta el 75% de la subvención concedida, que se abonará al momento de la concesión y el 25% restante, cuando se justifique el destino del adelanto del 75% o la total ejecución de la actividad o proyecto.

4.- Previamente al cobro el beneficiario habrá de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

Será suficiente a este respecto, la acreditación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios de ayudas deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda en el plazo

M.E.C.D. 2016

de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha, o a contar desde la finalización de la actividad (que no podrá tener lugar con posterioridad al 15 de noviembre de 1999) cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión. La justificación se hará mediante la presentación de una memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad, que incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados con aporte de facturas y/o recibos originales sellados y firmados por los emisores/receptores.

–Valoración de resultados y evaluación de la actividad.

2.- Los beneficiarios deberán comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La Consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de Instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución, con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., código postal..., Teléfono..., Fax... . Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del...,(«Boletín Oficial de Cantabria» de...) sobre ayudas para... .

Fecha y firma.

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria: SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53671

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las Asociaciones de Padres.

La familia es la institución social que más influye en el desarrollo del hombre. Junto a las influencias genéticas de distinta índole, se encuentran las influencias ambientales. En mayor o menor grado los investigadores de este tema concluyen que en los primeros años de vida las pautas ambientales familiares moldean la personalidad, favorecen o dificultan el desarrollo cognitivo, motivan o entorpecen el desarrollo social de los niños y adolescentes, etcétera.

Esta influencia tiene sus repercusiones en el mundo escolar: La calidad de unos buenos colegios y unos buenos profesionales debe complementarse con familias preocupadas y ocupadas por la educación de los hijos, en continua formación e intercambio de información, cercanas a los tutores para recabar y aportar información sobre la marcha escolar de los alumnos.

En el intento de favorecer las cuestiones anteriores, la Consejería de Educación y Juventud viene facilitando ayudas a las Asociaciones de Padres de los centros de Cantabria para favorecer sus actividades educativas y fomentar la formación de los padres, posibilitando que las familias dispongan de medios y recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas por las Asociaciones de Padres de los Centros Educativos de Cantabria, legalmente constituidas, durante 1999.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes.

–Teléfono de contacto de la persona que dirige el proyecto.

–Copia del acta de aprobación del proyecto por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

–Fotocopia compulsada del registro de la asociación de padres.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su

M.E.C.D. 2016

caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2. En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades que fomenten la formación de los padres.

b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las asociaciones de padres.

c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 9.000.000 de pesetas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.484.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999

2.a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás

M.E.C.D. 2016

disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53645

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las Asociaciones de Alumnos.

Una de las propuestas de la pedagogía moderna es que en el proceso de enseñanza-aprendizaje el alumno tenga el máximo protagonismo. El docente debe partir de las características del alumnado para perfilar el diseño curricular, acomodar objetivos, contenidos y planificar la evaluación. Pero este protagonismo va más lejos aún: El proceso educativo en general debe crear situaciones que favorezcan la autoeducación y el autoaprendizaje.

Para que lo anterior sea posible, respetando la edad de los alumnos y sus características, es necesario desde las edades más tempranas, impulsar la participación de los alumnos en su educación.

Las Asociaciones de Alumnos son una forma muy adecuada para lograr el planteamiento que aquí hemos expuesto. Fundamentadas en los principios democráticos básicos y tuteladas por los centros educativos, fomentan el debate, la propuesta de actividades, la participación en los centros, etcétera.

Con esta Orden se pretende dotar de medios a las Asociaciones de Alumnos de los Centros de Cantabria, para que a través de programas, actividades y experiencias, puedan acercarse a los objetivos que hemos recogido.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas por las Asociaciones de Alumnos de los Centros Educativos de Cantabria, legalmente constituidas, durante 1999, excluyéndose aquellas de carácter lúdico o recreativo.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes.

–Teléfono de contacto de la persona que dirige el proyecto.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

c) Fotocopia compulsada del registro de la asociación de alumnos.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo actividades formativas.

b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las Asociaciones de Alumnos.

c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

M.E.C.D. 2016

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 4.000.000 de pesetas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.484.3 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.-Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

M.E.C.D. 2016

Se aporta la siguiente documentación:
–Proyecto:
–Copia del Acta de aprobación del mismo:
–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.
Gobierno de Cantabria.
99/53651

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de proyectos que desarrollen actividades de innovación educativa en el ámbito de Atención a la Diversidad.

Tradicionalmente en el ámbito de la educación se ha intentado, en función de los medios disponibles y del momento histórico, atender a los alumnos y grupos que por diferentes causas necesitan una atención especial. En ocasiones estas actuaciones se encaminan a toda la población, en un intento preventivo, en otras a colectivos o individuos concretos, en un intento compensador o reparador.

En los últimos años, a la corriente tradicional anterior, en nuestro país se han incorporado en el ámbito psicopedagógico los términos de diversidad y atención a la diversidad, recogiendo las últimas aportaciones de diferentes ciencias.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título cuarto incluye dentro de los siete factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, la orientación educativa y profesional, estableciendo en el artículo 60.1 que «la tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente».

Finalmente en el título quinto se desarrolla la Compensación de las desigualdades en la educación. En el artículo 63.1 se especifica que «con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables».

La presente Orden tiene por finalidad favorecer y promover en los centros docentes de nuestra Región actividades en los tres ámbitos enumerados: Educación especial, orientación y tutoría, y compensación de desigualdades en la educación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro; de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que realicen proyectos de innovación educativa en el ámbito de la atención a la diversidad referidos a la educación especial, orientación y tutoría y compensación de desigualdades educativas en la educación.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Ámbito/s de la atención a la diversidad al que se refiere, de los señalados en el artículo anterior.

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un currículum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el Órgano Directivo de la Institución o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Será imprescindible que el proyecto incluya aspectos relacionados con la innovación educativa. Por ello no se tendrán en cuenta aquellos proyectos que solamente incluyan actividades o funciones que deben ser realizadas por los tutores, profesores de educación especial, orientadores, etcétera, de manera ordinaria.

b) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

c) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.

d) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

e) El nivel de coordinación entre el profesorado, orientadores, profesores de apoyo y otros elementos de la comunidad educativa, incluido en el proyecto.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) La realización de experiencias de atención a la diversidad que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizables a otros ámbitos educativos.

b) Elaboración y experimentación de materiales didácticos de atención a la diversidad para las distintas etapas educativas y áreas curriculares,

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

M.E.C.D. 2016

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.-Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

M.E.C.D. 2016

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53684

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para los Centros escolares privados concertados o Instituciones sin fines de lucro, que desarrollen un proyecto de contenidos sobre Cantabria en las aulas.

En todas las etapas de la escolaridad obligatoria, con las diferencias evidentes debidas a la edad del alumnado, uno de los objetivos que se persiguen es el conocimiento de los alumnos de su entorno geográfico, social y cultural. En los primeros años ese objetivo se convierte en un medio imprescindible para que se produzca el aprendizaje, esto comporta que el profesorado en sus enseñanzas tenga que considerar las características del entorno en donde esté ubicado su centro escolar.

Dentro de estas valoraciones debemos incluir los contenidos escolares que giran sobre temas referidos a nuestra Comunidad Autónoma. Como hemos dicho, en ciertos ciclos estos contenidos son obligatorios y así aparecen recogidos en el currículo; en otros ciclos son un instrumento necesario para el aprendizaje del alumnado.

Por otro lado nuestra amplia riqueza autóctona en las diversas áreas: histórica, geográfica, sociológica, literaria, artística, folklórica, viene permitiendo desde hace años que nuestro profesorado disponga de medios adecuados para utilizar y profundizar en contenidos referidos a nuestra Comunidad.

Desde la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Educación, se vienen desde hace tres años articulando medidas de apoyo a fin de que los contenidos, programas y/o actividades sobre Cantabria pasen a ser una realidad en las aulas de nuestros centros educativos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones sin fines de lucro, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional y Educación Especial, que realicen proyectos de contenidos sobre Cantabria.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

–Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto.

c) Las posibilidades de generalización del mismo.

2.- Los ámbitos de los trabajos referidos a Cantabria serán:

a) Historia.

b) Geografía.

c) Costumbres y tradiciones.

d) Lengua y Literatura.

e) Música.

f) Aspectos socioculturales de la Región.

g) Medio natural.

h) Cualesquiera otro relacionado con Cantabria aplicable en las aulas.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

M.E.C.D. 2016

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.2 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53678

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Proyectos de Innovación Educativa.

En el ámbito educativo es una constante la preocupación por el incremento de la calidad. La innovación educativa constituye un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En conjunción con el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, es oportuno continuar la línea iniciada los últimos años, renovando con la presente Orden el apoyo a aquellas experiencias educativas innovadoras tendentes a mejorar la práctica educativa.

La presente Orden tiene por objeto hacer posible la concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa, asegurando el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas, que realicen proyectos de innovación educativa.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el órgano directivo de la Institución correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) La realización de experiencias innovadoras que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizadas a otros ámbitos educativos.

b) Elaboración y experimentación de materiales didácticos para las distintas etapas educativas y áreas curriculares.

c) Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

d) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

–Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedi-

M.E.C.D. 2016

das con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre del 2000.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.-Se entregarán dos ejemplares encuadernados, y en su caso, grabación y soporte informático.

4.-La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material grabado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la memoria final, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etcétera.

5.- A los profesionales que hayan realizado los proyectos, y a los centros o instituciones que hayan solicitado la ayuda para su realización, se les facilitará la correspondiente certificación acreditativa, previa petición.

6.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53667

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud para 1999.

Con objeto de acercar la realidad social y natural del patrimonio regional a los centros educativos, es muy positiva la realización de actividades mediante itinerarios didácticos concretos que desarrollan diferentes aspectos sociales y educativos de la comunidad escolar.

Desde el año 1996 hasta el actual, esta Consejería de Educación y Juventud, en convocatorias similares a la presente, planteó diferentes itinerarios educativos propuestos por la misma.

La respuesta dada por los distintos centros de toda la región fue muy positiva, observándose, entre otras las siguientes ventajas: Favorecer el conocimiento por parte de los escolares de la Comunidad Autónoma de nuestras características regionales, utilizar las posibilidades didácticas que ofrece nuestra riqueza paisajística y monumental y relacionar nuestros centros docentes con su entorno cercano, favoreciendo su utilización pedagógica.

Con la presente Orden se pretende continuar esta labor durante el año 1999.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

1.-Se convocan ayudas económicas para los Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro de educación primaria (tercer ciclo), educación secundaria, BUP y FP 1, para la realización durante 1999 de los itinerarios educativos que se recogen en el anexo I.

2.- A cada centro solicitante podrá concedérsele, en su caso, ayuda para la realización de un itinerario.

3.- Los itinerarios irán dirigidos a la totalidad o parte de las clases o grupos de un ciclo o curso de Primaria o Secundaria o de un curso de BUP o FP de los referidos en el punto 1.

4.- El máximo de autobuses por cada itinerario será de dos para cada centro.

5.- Los itinerarios se realizarán antes del 15 de noviembre de 1999.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo 2 a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

2.- La solicitud será única por cada centro y podrá incluir, por orden de preferencia, hasta un máximo de tres itinerarios.

3.- Los solicitantes habrán de obtener y aportar con su solicitud presupuesto de transporte, guías y billetes de teleférico o entradas a monumentos, para realizar el itinerario desde el lugar donde esté ubicado el centro, según los anexos 3, 4 y 5 que acompañan a esta Orden.

4.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrán preferencia los centros docentes que no realizaron itinerarios educativos propuestos por la Consejería de la convocatoria del curso escolar 1997/98 («Boletín Oficial de Cantabria» 19 de enero de 1998).

b) Centros enclavados en zonas rurales.

c) Adecuación de los presupuestos presentados al precio medio de mercado.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe total de la ayuda para la realización de los itinerarios estará determinado por las disponibilidades presupuestarias. Para cada uno de los centros que se conceda ayuda, ésta alcanzará el 100% del coste total del itinerario.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o pri-

M.E.C.D. 2016

vados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda, así como los gastos realizados, mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos, con anterioridad al 30 de noviembre de 1999.

2.- Los beneficiarios estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria. Los autobuses portarán un cartel en lugar visible con la expresión: «Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud. Itinerario Educativo», que será facilitado por la Dirección General de Educación al momento de la concesión de la ayuda.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

5.- Los beneficiarios una vez obtenida la subvención, contactarán con los lugares de visita incluidos en el itinerario y acordarán las fechas de visita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de las mismas, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I

Itinerario número 1.
Santander:
–Museo de Prehistoria y Arqueología.
–Museo Marítimo.
Itinerario número 2.
Picos de Europa:
–Potes (Casco antiguo).
–Fuente De (Mirador del Cable).
Itinerario nñumero 3.
Campóo:
–Fontibre-Excavaciones de Julióbriga.
–Embalse del Ebro.
Itinerario número 4.
Muriedas-Cabárceno:
–Museo Etnográfico de Cantabria
–Parque de la Naturaleza de Cabárceno
Itinerario número 5.
Santillana del Mar:
–Reproducción Altamira, C.P. Pancho Cossío (Sierrapando).
–Visita a la Villa.
–Colegiata Romática y Museos Diocesano y De las Comarcas/Torre de don Borja.
Itinerario número 6.
Románico-Campóo:
–Colegiata de San Pedro de Cervatos.
–Excavaciones de Julióbriga.
–Colegiata de San Martín de Elines.
–Santuario de Montes Claros.
Itinerario número 7.
Románico-Liébana:
–Santo Toribio de Liébana-Potes.
–Iglesia Románica de Piasca.
–Iglesia Mozárabe de Lebeña.
Itinerario número 8:
Gótico-Costa Oriental:
–Laredo: Casco antiguo-Iglesia de Santa María.
–Castro Urdiales: Casco antiguo-Iglesia de Santa María.
Itinerario número 9.
Costa Occidental:
–Palacio de Sobrellano-El Capricho.
–Universidad Pontificia de Comillas.
–Iglesia de Santa María de San Vicente.
Itinerario número 10.
Valles de Saja y Nansa:
–Conjunto Bárcena Mayor/Conjunto Carmona.
–Museo de la Naturaleza de Carrejo.
–Aula Etnográfica de Terán.
Itinerario número 11.
Valles Pasiegos:
–Cuevas de Puente Viesgo.
–Vega de Pas-Museo Valles Pasiegos.
–Palacio de Soñanes.
Itinerario número 12.
Santoña-Reserva Natural:
–Convento de Montehan.
–Marismas de Santoña.
–Rías de Escalante y Argoños.
–Iglesia de Nuestra Señora del Puerto-Santoña.

ANEXO II

Ayudas para Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud para 1999.

Don/doña..., DNI..., director/a del Centro Docente..., CIF del Centro..., Localidad..., código postal...,

A tenor de la Orden de..., de..., de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, solicita una ayuda económica para la realización de los Itinerarios Educativos que se indican por orden de preferencia.

1º.- Itinerario número..., Denominación... .
2º.- Itinerario número..., Denominación... .
3º.- Itinerario número..., Denominación... .
Por el Centro, (Fecha, firma y sello).

Excelentísima señora consejera de educación y juventud.

Gobierno de Cantabria.

ANEXO III

Presupuesto de Transporte en Autobús

Centro Docente... . Localidad... . Itinerario solicitado número..., Denominación... . Número de autobuses empleados (1 ó 2).....

Importe total del Itinerario (ida-vuelta e impuestos)... .

Por la empresa (Fecha, sello y firma).

Nota: Se acompañará un presupuesto para cada uno de los itinerarios solicitados

M.E.C.D. 2016

ANEXO IV

Presupuesto de Guías:
Centro docente: ... .
Localidad: ... .
Itinerario solicitado número: ... .
Denominación: ... .
Importe especificando si el Itinerario se realiza en 1 ó 2 autobuses (incluyendo impuestos).
.....
.....
.....
Por la Empresa (Fecha, firma y sello).
Nota: Se contratará un guía por autobús.

ANEXO V

Presupuesto de billetes y entradas a monumentos:
Centro Docente: ... .
Localidad: ... .
Itinerario solicitado número: ... .
Denominación itinerario: ... .
Número alumnos previsto: ... .
Número autobuses: ... .
Importe teleférico (ida y vuelta): ... .
Importe entradas museo/monumento: ... .
Por el Centro (Fecha, firma y sello).
Notas: Se confeccionarán con las tarifas aplicables a grupos escolares.
Se deberán solicitar las facturas correspondientes para entregarlas como justificación.

ANEXO VI

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:
Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .
Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .
Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:
–Proyecto:
–Copia del Acta de aprobación del mismo:
–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.
Gobierno de Cantabria.

99/53663

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas económicas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, en la realización de Itinerarios Educativos propuestos por los centros docentes para 1999.

Para alcanzar un mejor conocimiento del Patrimonio Artístico, geográfico y natural de Cantabria son de gran utilidad las actividades escolares realizadas mediante itinerarios educativos. Paralelamente favorecen la coordinación entre el profesorado, posibilitan el aprendizaje en situaciones reales y contribuyen a desarrollar la comunicación entre los elementos personales de la comunidad escolar. En los tres años anteriores esta Consejería de Educación y Juventud, en diferentes convocatorias favoreció este tipo de actividades. En la presente Orden se pretende continuar con esa labor.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas para Centros privados concertados o Instituciones docentes sin fines de lucro, de educación infantil, primaria, secundaria, BUP y formación profesional, para la realización de itinerarios educativos diseñados y realizados por los propios centros durante 1999.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

–Centro que organiza la actividad.

–Nombre del director del centro y de la persona responsable de la actividad a desarrollar.

–Proyecto de la actividad (Itinerario educativo) para el que se solicita subvención. Incluirá, al menos: Los objetivos que se persiguen, itinerario a desarrollar, mes previsto para la realización, (no superior al 15 de noviembre de 1999), número de alumnos que participan y curso al que pertenecen.

–Presupuesto detallado de la actividad a realizar, especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.

b) Copia del acta de aprobación, en su caso, del proyecto de itinerario por el órgano directivo del Centro docente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

a) Tendrán preferencia los centros docentes que no hayan obtenido subvenciones para itinerarios propuestos por los centros docentes en la convocatoria de 1998, («Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de enero de 1998).

b) Calidad técnica del proyecto de itinerario educativo presentado.

c) Adecuación del presupuesto presentado al precio medio del mercado.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.-Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de concesión establecidos en el artículo tercero.

M.E.C.D. 2016

Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.481.1, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el órgano competente, a propuesta de la Dirección General de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas y evaluación de las mismas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de los mismos, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

M.E.C.D. 2016

–Copia del Acta de aprobación del mismo:
–Fotocopia compulsada del Registro de la Asociación:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.
Gobierno de Cantabria.
99/53669

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN del 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convoca a los Centros Públicos docentes para la presentación de proyectos educativos a realizar sobre Materiales Curriculares, Innovación Educativa, Cantabria en las Aulas, Atención a la Diversidad, Talleres en Educación Infantil, Educación de Adultos, Colegios Rurales Agrupados, Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud, Itinerarios Educativos propuestos por Centros Docentes y Garantía Social.

La Consejería de Educación y Juventud en estos últimos años ha estado ofreciendo apoyo técnico y económico a diferentes iniciativas y programas que inciden de forma positiva en la calidad educativa de nuestra Comunidad.

Con la asunción de las transferencias, esta Consejería quiere, no sólo mantener la misma línea de innovación y renovación pedagógica, sino incluso, incrementar sus actuaciones en este campo.

La presente Orden tiene por objeto hacer posible la realización de proyectos educativos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de la convocatoria y destinatarios.

1.- La Consejería de Educación y Juventud convoca a los Centros Públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachilleratos, Ciclos Formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Educación de Adultos, para la realización de proyectos educativos que versen sobre:

–Materiales Curriculares. Anexo I.
–Innovación Educativa. Anexo II.
–Cantabria en las Aulas. Anexo III.
–Atención a la Diversidad. Anexo IV.
–Talleres en Educación Infantil. Anexo V.
–Educación de Adultos. Anexo VI.
–Colegios Rurales Agrupados. Anexo VII.
–Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud. Anexo VIII.
–Itinerarios Educativos propuestos por Centros Docentes. Anexo IX.
–Garantía Social. Anexo X.

2.- Podrán acogerse a esta convocatoria los Centros indicados en el punto 1 de los anexos correspondientes a los diferentes proyectos, pues éstos varían en función de su temática.

Artículo segundo.- Plazo de presentación de proyectos y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes para la realización de proyectos finaliza el 10 de marzo de 1999.

Todas las solicitudes de proyectos se cumplimentarán según el modelo que figura como anexo II, excepto la correspondiente a Itinerarios Propuestos por la Consejería, que se hará en el modelo que recoge el anexo 12, apartado b. La presentación de cada proyecto se hará de forma individualizada y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar los contenidos señalados en el punto 2 del anexo correspondiente, a excepción de los «Itinerarios propuestos por la Consejería de Educación y Juventud», en los que no se presentará proyecto, sino los documentos indicados en el punto 2 del anexo VIII.

Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios de valoración.

1.- Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios comunes a todos los proyectos, excepto en «Itinerarios propuestos por la Consejería de Educación y Juventud»; cuyos criterios específicos vienen descritos en el punto 3 del anexo VIII:

–La relevancia del proyecto.
–La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.
c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos, los ámbitos preferentes vienen especificados en el punto 3 de los anexos correspondientes.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el director general de Educación e integrada por tres miembros más designados por la Consejería de Educación y Juventud, uno de los cuales actuará como secretario con voz y sin voto. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso que estime conveniente.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

–Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
–Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
–Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para la financiación de los proyectos educativos.
–Valoración de la memoria final.

Artículo quinto.- Proyectos seleccionados.

La financiación de los proyectos seleccionados, será acordada por la Consejera de Educación y Juventud, previa tramitación del oportuno expediente de gasto.

Artículo sexto.- Obligaciones de los Centros Públicos y justificación.

1.- Los Centros Docentes deberán justificar la realización del proyecto. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimento del proyecto o actividad, y la aplicación de los fon-

M.E.C.D. 2016

dos percibidos para el mismo; a excepción de los «Itinerarios educativos propuestos por la Consejería», que no presentarán memoria final y, en su caso, deberán justificar la realización de la actividad, así como los gastos realizados, mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos, con anterioridad al 30 de noviembre de 1999.

2.- Aquellos Centros que realicen «Itinerarios propuestos por la Consejería», deberán:

–Llevar en un lugar visible del autobús un cartel con la expresión «Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud, Itinerario educativo», que será facilitado por la Dirección General de Educación.

–Contactar con los museos, monumentos, etcétera, incluidos en el itinerario para acordar las fechas de la visita, una vez concedida la financiación.

3.- Los Centros estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos implicados en el desarrollo del mismo, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999, a excepción de:

–Los proyectos de «Innovación Educativa» cuya fecha de justificación no debe superar el 30 de noviembre del año 2000.

–Los centros que realicen «Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería», no deberán presentar memoria final, pero en su lugar tendrán que indicar la realización de la actividad como se indica en el artículo 5, punto 1.

2.- La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma. Dicha memoria incluirá aquellos aspectos que se especifican en el punto 4 de los correspondientes anexos.

3.- Se entregarán dos ejemplares encuadernados, y en su caso, video-cassette y/o soporte informático.

4.- La Consejería de Educación y Juventud se reserva la facultad de realizar una primera edición del material entregado, respetando la autoría de los proyectos seleccionados sin abonar derechos de autoría adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por la Consejería, en el plazo máximo de doce meses, a partir de la entrega de la memoria final, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los autores a publicarlo, siempre que se mencione expresamente que se trata de un proyecto promovido por esta Consejería. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice, así como, en su exposición en cursos, congresos, jornadas, etcétera.

5.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo en la forma que se determine en su momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I (Materiales curriculares)

Introducción.

Por material curricular se viene entendiendo los diferentes soportes informativos: Textos, gráficos, murales, videos, programas informáticos, etcétera, puestos por los profesionales de la educación a disposición de sus alumnos para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tradicionalmente en el ámbito escolar los maestros y profesores han cuidado de manera especial esta cuestión, esforzándose en elaborar materiales cercanos a la edad del discente y a su entorno socio-cultural. Actualmente los especialistas exigen que el material curricular que se propone a los alumnos esté incardinado dentro del proyecto curricular. Por esta razón, la elaboración de materiales curriculares implica además el planteamiento de objetivos y contenidos educativos.

La Reforma Educativa ha implicado el esfuerzo de los diferentes estamentos educativos por acomodar los modos, formas y materiales de trabajo a las nuevas perspectivas.

Con este proyecto se pretende ofrecer a los docentes y centros educativos la posibilidad de contribuir a la Reforma Educativa mediante la confección de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región, participando así en la satisfacción de la creciente demanda profesional, social y política de este tipo de materiales didácticos.

Punto1.- Destinatarios.

Los Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachilleratos y Ciclos Formativos de Formación Profesional, podrán presentar proyectos educativos para confeccionar, durante 1999, materiales curriculares referidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Punto 2.- Documentación.

El proyecto de confección del material curricular deberá especificar:

–Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina.

–Aproximación a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir o trabajar.

–Esbozo, esquema, etcétera, del soporte que constituirá el material curricular: Texto, mural, vídeo, audio, soporte informático, etcétera, o incluso varios de los anteriores.

–Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se pretende tratar.

–Fases de confección con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

–Grado de ajuste al currículo oficial.

Punto 4.- La memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Tema referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se desarrolla.

–Etapa/s educativa/s, ciclo/s, área/s del currículo oficial para el que se destina el material curricular elaborado.

–Objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden conseguir con su utilización.

–Material curricular elaborado.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

M.E.C.D. 2016

ANEXO II (Innovación educativa)

Introducción.

En el ámbito educativo es una constante la preocupación por el incremento de la calidad. La innovación educativa constituye un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En conjunción con el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, es oportuno continuar la línea iniciada los últimos años, renovando con la presente Orden el apoyo a aquellas experiencias educativas innovadoras tendentes a mejorar la práctica educativa.

Punto 1.- Destinatarios.

Los Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachilleratos, Ciclos Formativos de Formación Profesional y Educación Especial podrán presentar proyectos que supongan una innovación en el ámbito educativo.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Innovación Educativa» que se pretenda realizar deberán especificar:

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–La realización de experiencias innovadoras que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizadas a otros ámbitos educativos.

–Elaboración y experimentación de materiales didácticos para las distintas etapas educativas y áreas curriculares.

–Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

–Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

ANEXO III (Cantabria en las aulas)

Introducción.

En todas las etapas de la escolaridad obligatoria, con las diferencias evidentes debidas a la edad del alumnado, uno de los objetivos que se persiguen es el conocimiento de los alumnos de su entorno geográfico, social y cultural. En los primeros años ese objetivo se convierte en un medio imprescindible para que se produzca el aprendizaje, esto comporta que el profesorado en sus enseñanzas tenga que considerar las características del entorno en donde esté ubicado su centro escolar.

Dentro de estas valoraciones debemos incluir los contenidos escolares que giran sobre temas referidos a nuestra Comunidad Autónoma. Como hemos dicho, en ciertos ciclos estos contenidos son obligatorios y así aparecen recogidos en el currículo; en otros ciclos son un instrumento necesario para el aprendizaje del alumnado.

Por otro lado nuestra amplia riqueza autóctona en las diversas áreas: Histórica, geográfica, sociológica, literaria, artística, folklórica, viene permitiendo desde hace años que nuestro profesorado disponga de medios adecuados para utilizar y profundizar en contenidos referidos a nuestra Comunidad.

Punto 1.- Destinatarios.

Los centros públicos de Educación Primaria, ESO, Bachilleratos, Ciclos Formativos de Formación Profesional y Educación Especial podrán presentar proyectos cuyos contenidos versen sobre Cantabria; dichos proyectos permitirán acercar a la aulas la riqueza autóctona en todas sus vertientes.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Cantabria en las aulas» que se pretendan realizar, deberán especificar:

–Objetivos.

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

Temas:

–Historia.

–Geografía.

–Costumbres y tradiciones.

–Lengua y Literatura.

–Música.

–Aspectos socioculturales de la Región.

–Medio natural.

–Cualesquiera otro relacionado con Cantabria aplicable en las aulas.

–Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

M.E.C.D. 2016

ANEXO IV (Atención a la diversidad)

Introducción.

Tradicionalmente en el ámbito de la educación se ha intentado, en función de los medios disponibles y del momento histórico, atender a los alumnos y grupos que por diferentes causas necesitan una atención especial. En ocasiones estas actuaciones se encaminan a toda la población, en un intento preventivo, en otras a colectivos o individuos concretos, en un intento compensador o reparador.

En los últimos años, a la corriente tradicional anterior, en nuestro país se han incorporado en el ámbito psicopedagógico los términos de diversidad y atención a la diversidad, recogiendo las últimas aportaciones de diferentes ciencias.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título Cuarto incluye dentro de los siete factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, la orientación educativa y profesional, estableciendo en el artículo 60.1 que «la tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente».

Finalmente en el Título Quinto se desarrolla la Compensación de las desigualdades en la educación. En el artículo 63,1 se especifica que «con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables».

Con los proyectos de «Atención a la diversidad» se pretende favorecer y promover en los centros docentes de nuestra Región actividades en los tres ámbitos enumerados: Educación especial, orientación y tutoría, y compensación de desigualdades en la educación.

Punto 1.- Destinatarios.

Los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillertos, Ciclos Formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, podrán presentar proyectos de innovación educativa en el ámbito de la atención a la diversidad referidos a la educación especial, orientación y tutoría y compensación de desigualdades educativas en la educación.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Atención a la diversidad» que se pretendan realizar, deberán especificar:

Ambito/s de la atención a la diversidad al que se refiere, de los señalados en el artículo anterior.

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el Órgano Directivo de la Institución o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente.

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

Será imprescindible que el proyecto incluya aspectos relacionados con la innovación educativa. Por ello no se tendrán en cuenta aquellos proyectos que solamente incluyan actividades o funciones que deben ser realizadas por los tutores, profesores de educación especial, orientadores, etcétera, de manera ordinaria.

El nivel de coordinación entre el profesorado, orientadores, profesores de apoyo y otros elementos de la comunidad educativa, incluidos en el proyecto.

La realización de experiencias de atención a la diversidad que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizables a otros ámbitos educativos.

Elaboración y experimentación de materiales didácticos de atención a la diversidad para las distintas etapas educativas y áreas curriculares,

Punto 4.- Memoria final.

–La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

ANEXO V (Talleres en educación infantil)

Introducción.

La educación infantil es una etapa educativa caracterizada por una «Educación Vivenciada», desde este punto de vista se considera la vivencia como un instrumento natural de aprendizaje del que se vale el niño para desarrollarse en todos sus aspectos cognitivo, social y motor.

Consecuentemente, será necesario dotar al niño de experiencias (manipulativas, motrices, etcétera) que le permitan el cumplimiento de estas vivencias. Experiencias que el niño sienta y que perciba para llegar finalmente a su representación mental. Estas actividades les serán proporcionadas a través de «Talleres», donde podrán operar y manipular los objetos e ir formando paulatinamente el pensamiento simbólico.

Punto 1.- Destinatarios.

Los centros públicos de Educación Infantil (II Ciclo) podrán presentar proyectos para la realización de Talleres relacionados con las tres áreas curriculares.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Talleres» en educación infantil que se pretendan realizar, deberán especificar:

Nivel/es educativo/s y área/s curricular/es al que se destina el taller.

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

–Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

M.E.C.D. 2016

–Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

–Grado de implicación de los padres en el proyecto.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Nivel/es educativo/ y área/s curricular/es al que se ha destinado el taller.

Objetivos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

ANEXOVI (Educación de adultos)

Introducción.

La educación de personas adultas es considerada como una educación permanente que presta un gran servicio a la elevación del nivel educativo de la población adulta cántabra, que por diferentes causas no ha superado la educación secundaria obligatoria, educación necesaria para desenvolverse con suficiencia en una sociedad que cada vez se vuelve más compleja.

Punto 1.- Destinatarios.

Los centros o aulas que imparten educación de adultos podrán presentar proyectos para esta etapa educativa y con ellos incidir positivamente en la integración social y laboral de estas personas.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Educación para Adultos» que se pretendan realizar, deberán especificar:

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

–Grado de integración en el proyecto no sólo de los actuales sino también de los antiguos alumnos.

–Elaboración y experimentación de materiales didácticos para los distintas áreas curriculares en esta etapa educativa.

–Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

Objetivos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

ANEXO VII (Colegios Rurales Agrupados)

Introducción.

Los Colegios Rurales Agrupados son un modelo más de organización de los centros de Primaria en el medio rural. Debido a la particular estructura territorial de Cantabria, estos centros son atendidos y dirigidos por uno o dos tutores y los especialistas correspondientes, que trabajan con un grupo heterogéneo en cuanto a la edad.

Punto 1.- Destinatarios.

Los Centros Rurales Agrupados y Colegios públicos con una sola unidad podrán presentar Proyectos Educativos, e intentar con ello compensar las dificultades educativas existentes en estos centros.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Colegios Rurales Agrupados» que se pretendan realizar, deberán especificar:

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Responsable de la dirección del proyecto y posibles colaboradores.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera.

Punto 3.- Selección.

1.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

–Nivel o grado con el que el proyecto aborde la globalización o la interdisciplinariedad.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

Objetivos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

ANEXO VIII (Itinerarios educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud)

Introducción.

Con objeto de acercar la realidad social y natural del patrimonio regional a los centros educativos, es muy positiva la realización de actividades mediante itinerarios didácticos concretos que desarrollan diferentes aspectos sociales y educativos de la comunidad escolar.

Desde el año 1996 hasta el actual, esta Consejería de Educación y Juventud, en convocatorias similares a la presente, planteó diferentes itinerarios educativos propuestos por la misma.

La respuesta dada por los distintos centros de toda la región fue muy positiva, observándose, entre otras las siguientes ventajas: favorecer el conocimiento por parte de los escolares de la Comunidad Autónoma de nuestras características regionales, utilizar las posibilidades didácticas que ofrece nuestra riqueza paisajística y monumental y relacionar nuestros centros docentes con su entorno cercano, favoreciendo su utilización pedagógica.

Punto 1.- Destinatarios.

Los Centros públicos de Educación Primaria (3er. ciclo), ESO, Bachilleratos y FP1, podrán realizar durante

M.E.C.D. 2016

1999 los itinerarios educativos que se recogen en el anexo 12, apartado a).

–Se seleccionará un itinerario por Centro.

–Los itinerarios irán dirigidos a la totalidad o parte de las clases o grupos de un ciclo o curso de Primaria o Secundaria o de un curso de BUP o FP de los referidos en este punto (destinatarios).

–El máximo de autobuses por cada itinerario será de dos para cada centro.

–Los itinerarios se realizarán antes del 15 de noviembre de 1999.

Punto 2.- Documentación.

Los Centros que realicen «Itinerarios educativos propuestos por la Consejería», no deberán presentar proyecto. En su caso, deberán entregar la documentación que se requiera en los siguientes apartados:

La solicitud será única por cada centro y podrá incluir, por orden de preferencia, hasta un máximo de tres itinerarios; dicha solicitud se encuentra en el anexo 12, apartado b).

Los solicitantes habrán de obtener y aportar con su solicitud presupuesto de transporte, guías y billetes de teleférico o entradas a monumentos, para realizar el itinerario desde el lugar donde esté ubicado el centro, según el anexo 12, apartados c), d) y e), que acompañan a esta Orden.

Punto 3.- Selección.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Tendrán preferencia los centros docentes que no realizaron itinerarios educativos propuestos por la Consejería de la convocatoria del curso escolar 1997/98 («Boletín Oficial de Cantabria» de19 de enero de 1998).

Centros enclavados en zonas rurales.

Adecuación de los presupuestos presentados al precio medio de mercado.

ANEXO IX (Itinerarios educativos propuestos por los centros docentes)

Introducción.

Para alcanzar un mejor conocimiento del patrimonio artístico, geográfico y natural de Cantabria son de gran utilidad las actividades escolares realizadas mediante itinerarios educativos. Paralelamente favorecen la coordinación entre el profesorado, posibilitan el aprendizaje en situaciones reales y contribuyen a desarrollar la comunicación entre los elementos personales de la comunidad escolar. En los tres años anteriores esta Consejería de Educación y Juventud, en diferentes convocatorias favoreció este tipo de actividades. Con los proyectos de «Itinerarios Educativos» propuestos por los centros docentes se pretende continuar con esta labor.

Punto 1.- Destinatarios.

Los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, ESO, Bachilleres y Formación Profesional, podrán presentar proyectos para la realización de itinerarios educativos diseñados y realizados por los propios centros durante 1999.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos de «Itinerarios Educativos» propuestos por los centros que se pretendan realizar, deberán especificar:

–Centro que organiza la actividad.

–Nombre del Director del centro y de la persona responsable de la actividad a desarrollar.

–Los objetivos que se persiguen, itinerario a desarrollar, mes previsto para la realización, (no superior al 15 de noviembre de 1999), número de alumnos que participan y curso al que pertenecen.

–Presupuesto detallado de la actividad a realizar, especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes

Tendrán preferencia los centros docentes que no hayan obtenido subvenciones para itinerarios propuestos por los centros docentes en la convocatoria de 1998, («Boletín Oficial de Cantabria» de19 de enero de 1998).

Adecuación del presupuesto presentado al precio medio del mercado.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas y evaluación de las mismas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

ANEXO X (Garantía social)

Introducción.

En el ámbito educativo es una constante preocupación la situación de los jóvenes entre 16 y 20 años que no han alcanzado el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Consecuentemente, no pueden acceder a estudios reglados que les capaciten laboralmente. Por ello, son importantes los Programas de Garantía Social, pues les ofrecen una formación básica y profesional, posibilitándoles la incorporación a la vida activa o la continuación de otros estudios.

Punto 1.- Destinatarios.

Los centros públicos que desarrollen Programas de Garantía Social en las modalidades que les son propias, podrán presentar proyectos para su desarrollo en dichos Programas.

Punto 2.- Documentación.

Los proyectos a desarrollar en diferentes Programas de Garantía Social, deberán especificar:

Objetivos:

–Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase y medios humanos necesarios en cada una. El plazo máximo de duración del proyecto está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Planificación del seguimiento y evaluación.

–Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, viabilidad, recursos a utilizar, etcétera

Punto 3.- Selección.

En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

–La realización de experiencias innovadoras que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizadas a otros ámbitos educativos.

–Experiencias relativas a fomentar la implicación de la comunidad educativa en la sociedad cántabra.

–Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos o zonas rurales.

Punto 4.- Memoria final.

La memoria final incluirá los siguientes aspectos:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto que se había planificado.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

M.E.C.D. 2016

ANEXO XI (Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas)

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con NIF..., domiciliada en (calle y número)..., localidad.:, código postal..., teléfono..., fax..., presenta el siguiente proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..... /..... /..... («Boletín Oficial de Cantabria» del ..... /...../.....) sobre..., fecha y firma.

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto.

–Copia del Acta de aprobación del mismo.

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

ANEXO XII (Apartado a)

Itinerario número 1:
Santander.
Museo de Prehistoria y Arqueología.
Museo Marítimo.
Itinerario número 2:
Picos de Europa.
Potes (Casco antiguo).
Fuente De (Mirador del Cable).
Itinerario número 3:
Campóo.
Fontibre-Excavaciones de Julióbriga.
Embalse del Ebro.
Itinerario número 4:
Muriedas-Cabárceno.
Museo Etnográfico de Cantabria.
Parque de la Naturaleza de Cabárceno.
Itinerario número 5:
Santillana del Mar.
Reproducción Altamira, CP Pancho Cossío (Sierrapando).
Visita a la Villa.
Colegiata Romática y Museos Diocesano y
De las Comarcas/Torre de Don Borja.
Itinerario número 6:
Románico-Campóo.
Colegiata de San Pedro de Cervatos.
Excavaciones de Julióbriga.
Colegiata de San Martín de Elines.
Santuario de Montes Claros.
Itinerario número 7:
Románico-Liébana.
Santo Toribio de Liébana-Potes.
Iglesia Románica de Piasca.
Iglesia Mozárabe de Lebeña.
Itinerario número 8:
Gótico-Costa Oriental.
Laredo: Casco antiguo-Iglesia de Santa María.
Castro Urdiales: Casco antiguo-Iglesia de Santa María.
Itinerario número 9:
Costa Occidental.
Palacio de Sobrellano- El Capricho.
Universidad Pontificia de Comillas.
Iglesia de Santa María de San Vicente.
Itinerario número 10:
Valles de Saja y Nansa.
Conjunto Bárcena Mayor/Conjunto Carmona.
Museo de la Naturaleza de Carrejo.
Aula Etnográfica de Terán.
Itinerario número 11:
Valles Pasiegos.
Cuevas de Puente Viesgo.
Vega de Pas-Museo Valles Pasiegos.
Palacio de Soñanes.
Itinerario número 12:
Santoña-Reserva Natural.
Convento de Montehano.
Marismas de Santoña.
Rías de Escalante y Argoños.
Iglesia de Nª. Sª. del Puerto-Santoña.

ANEXO XII (Apartado b)

Itinerarios Educativos propuestos por la Consejería de Educación y Juventud para 1999

Don/doña..., DNI..., director/a del Centro Docente..., CIF del Centro..., localidad..., CP..., teléfono..., a tenor de la Orden de... de... de 1999 de la Consejería de Educación y Juventud, presenta solicitud de proyecto para la realización de los Itinerarios Educativos que se indican por orden de preferencia.

1º.- Itinerario número..., denominación... .
2º.- Itinerario número..., denominación... .
3º.- Itinerario número..., denominación... .
Por el Centro,
(Fecha, firma y sello)

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

ANEXO XII (Apartado c)

Presupuesto de Transporte en Autobús:
Centro Docente..., localidad... .
Itinerario solicitado número..., denominación..., número de Autobuses empleados (1 ó 2).
Importe total del Itinerario (ida-vuelta e impuestos)... .
Por la Empresa
(Fecha, sello y firma).

Nota: Se acompañará un presupuesto para cada uno de los itinerarios solicitados.

ANEXO XII (Apartado d)

Presupuesto de Guías
Centro Docente..., localidad...,
Itinerario solicitado número... .
Denominación... .
Importe especificando si el Itinerario se realiza en 1 ó 2 autobuses (incluyendo impuestos)... .
Por la Empresa
(Fecha, firma y sello).
Nota: Se contratará un guía por autobús.

ANEXO XII (Apartado e)

Presupuesto de billetes y entradas a monumentos
Centro Docente..., localidad... .
Itinerario solicitado número... .
Denominación itinerario... .
Número de alumnos previsto... .
Número de autobuses... .
Importe teleférico (ida y vuelta)... .
Importe entradas Museo/monumento... .
Por el Centro
(Fecha, firma y sello).

Notas:

–Se confeccionarán con las tarifas aplicables a grupos escolares.

–Se deberán solicitar las facturas correspondientes para entregarlas como justificación.

99/53689

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de la Tercera Edad.

Ya desde 1996, declarado Año Europeo de la Educación y Formación a lo largo de la vida, esta Consejería de Educación y Juventud apostó decididamente por la educación como pilar básico para una mejora formativa y de la calidad de vida de las personas de la denominada tercera edad. Durante ese año y los dos siguientes, 1997 y 1998 mediante diferentes iniciativas y ayudas, se favorecieron actividades de un número considerable de Asociaciones, Centros, Clubes, etcétera, Procede ahora que en 1999 se renueven las posibilidades de realizar estas actuaciones.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para instituciones sin fines de lucro que trabajen con personas de la denominada tercera edad y que realicen proyectos y/o programas educativos durante 1999.

Artículo segundo.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 10 de marzo de 1999. La solicitud, según modelo recogido en el anexo a esta Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto o programa que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

–Objetivos del proyecto o del programa.

–Lugar donde se llevarán a cabo y actividades de desarrollo del mismo.

–Responsable del desarrollo y justificación de la actividad.

–Temporalización y fases de desarrollo. El plazo máximo de duración de la actividad está regulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

–Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.

–Especificaciones que se consideren convenientes.

b) Copia del acta de aprobación, en su caso, del proyecto y/o programa por el órgano Directivo de la Institución correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.

b) La calidad técnica del proyecto y/o programa y la viabilidad del mismo.

c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.

2.- En orden a la selección de los proyectos y/o programas se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades educativas para personas de la tercera edad.

b) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etcétera.

c) Proyectos cuya finalidad consista en la elaboración y experimentación de materiales didácticos de interés para la atención educativa de las personas de la tercera edad.

Artículo cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá y tres técnicos designados por la Consejería. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.

Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas previstas en la presente Orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 11.000.000 de pesetas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.422.1.484.2, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2.- El importe de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinado por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar, por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

5.- Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida no supere las doscientas cincuenta mil pesetas, el abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Orden.

Cuando la cuantía unitaria e individualmente considerada de la subvención concedida supere las doscientas cincuenta mil pesetas, se abonará el 75% al momento de la concesión y el 25% restante cuando se haya justificado el destino del 75% inicial, o bien, cuando se justifique la total ejecución de la actividad o proyecto.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

M.E.C.D. 2016

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Cuando toda o parte de la ayuda concedida sea destinada a la realización de conferencias, los beneficiarios deberán justificar los gastos de ésta con el recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre y apellidos, el NIF, así como la retención del 20% que por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), corresponde practicar conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas en la redacción dada a éste por el artículo 4º del Real Decreto 113/98, de 30 de enero, y la actividad en la que se ha participado. Así mismo, deberá acompañarse a dichos recibos una relación-resumen de las percepciones por cada uno de los diferentes conferenciantes intervinientes, especificando en ella: nombre y apellidos del perceptor, fecha y actividad en la que ha intervenido, y las cantidades abonadas y retenidas por cada intervención. Estas relaciones resumen deberán ir firmadas por el presidente de la Institución beneficiaria de la subvención.

Las actividades que se realicen con posterioridad o que no pueden justificarse dentro del plazo indicado en el artículo séptimo punto uno, no son objeto ni destinatarias de la subvención concedida al amparo de la citada Orden de convocatoria.

3.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos subvencionados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

4.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etcétera, que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria.

Artículo séptimo.- Memoria final.

1.- La presentación de la memoria final, firmada por el responsable del proyecto o actividad y la justificación de los gastos subvencionados deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, sin exceder en ningún caso la fecha del 30 de noviembre de 1999.

2.- a) La memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección General de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La memoria final incluirá:

–Relación detallada de las actividades desarrolladas.

–Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.

–Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

–Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

–Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las entidades dependientes de la misma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO

Modelo de instancia a cumplimentar en mayúsculas:

Don/doña..., con DNI número..., director o responsable del Centro, Asociación o Institución..., con Número de Identificación Fiscal..., domiciliada en (calle y número)..., localidad..., teléfono..., Fax... .

Solicita le sea concedida una ayuda económica para la realización del proyecto..., de acuerdo con la Orden del ..., («Boletín Oficial de Cantabria» del...,) sobre ayudas para... .

Fecha y firma...,

Este Centro, Asociación o Institución ha cumplimentado ya una «Ficha de terceros», por haber recibido en anteriores ocasiones, ayudas del Gobierno de Cantabria. SI/NO.

Se aporta la siguiente documentación:

–Proyecto:

–Copia del Acta de aprobación del mismo:

Excelentísima señora consejera de Educación y Juventud.

Gobierno de Cantabria.

99/53653

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

Al no haber podido el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 60/98/CON, dictada por este Servicio de Consumo a don Juan Carlos Ortiz Rodríguez-Parets, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Sanidad y Consumo,

M.E.C.D. 2016

sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

1. Hechos imputados

1.1.- En mayo de 1989, el reclamante adquirió a la firma inculpada la vivienda unifamiliar de nueva construcción identificada como «chalet número 6», sita en la calle Camino de Arce, de la localidad de Molledo Portolín.

1.2.- Habiendo sido denunciados varios defectos constructivos, la Inspección de Consumo ha podido comprobar que la vivienda presenta focos de humedades y grietas en varias de sus dependencias, lo que ha provocado, asimismo, que se salte la pintura en varias paredes y que algunos suelos se encuentren abombados por efecto de la dilatación.

1.3.- No habiendo sido posible efectuar citación alguna por correo ordinario a los gerentes de la empresa, los mismos fueron emplazados mediante sendos edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 2 de junio de 1998, sin que los citados o sus representantes legales se personaran en estas dependencias o disculparan su ausencia en forma alguna.

2. Normas sustantivas infringidas

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruinase por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)».

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

–Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84; e

–Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a prestar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, prevista en el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con lo establecido en el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas y 500.000 pesetas, respectivamente, graduadas cada una de ellas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 35 y 36 de la Ley 26/84 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes

4.1.- En virtud de la calificación máxima inicial asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Sanidad y Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Sanidad y Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

Santander, 27 de enero de 1999.–El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

99/42807

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

ANUNCIO

Al no haber podido ser notificado por el Servicio de Correos, debido a ausencias, la Providencia de Iniciación del procedimiento sancionador 25/98/SAN, dictada por esta Dirección General de Sanidad y Consumo a don Manuel Palacios Fernández-Cavada, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho, y para, en caso de no estar de acuerdo con los resultados del análisis inicial efectuado, proponer la realización del correspondiente análisis contradictorio; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

1. Hechos imputados.

La inspección sanitaria ha podido comprobar las siguientes actividades de las firmas inculpadas, cuya copropiedad y administración ostenta don Manuel Palacios:

1.1.- La entidad «Miel de Liébana, S. L.» ha comercializado 50 botellas de hidromiel, marca Don Beato, de las cuales 30 han sido cautelarmente inmovilizadas por la Guardia Civil.

Sobre este producto han sido detectadas las irregularidades que a continuación se citan:

h) En el etiquetado se refleja en Registro Sanitario número 21.12680/S, que, aunque efectivamente está asignado a la razón social «Miel de Liébana, S. L.», no habilita para la elaboración de bebidas alcohólicas.

i) La graduación alcohólica detectada en la etiqueta (8,5% vol.) es inferior a la declarada en la etiqueta (12% vol.) y a la mínima necesaria para ser considerada bebida espirituosa (15% vol.).

j) La denominación «hidromiel» no se encuentra entre las aplicables a bebidas espirituosas.

k) No consta el lote de fabricación, ni la fecha de consumo preferente.

l) No consta tampoco el domicilio completo de la razón social, al faltar la localidad y la provincia.

m) Falta en el etiquetado el número de envasador-embotellador.

n) Carece del precinto relativo al impuesto especial sobre alcoholes.

1.2.- La razón social «Miel de los Picos de Europa, Sociedad Limitada» ha comercializado 60 botellas de

M.E.C.D. 2016

bebida consistente en «ortigas con aguardiente y miel», marca Don Beato, de las cuales 44 han sido cautelarmente inmovilizadas por la Guardia Civil.

Sobre este producto han sido detectadas las irregularidades que a continuación se citan:

k) En el etiquetado se refleja en Registro Sanitario número 21.12680/S, que, además de corresponder a una actividad de productos hortofrutícolas entre los que no se encuentra miel, está asignado a la razón social «Miel de Liébana, S. L.» para la actividad «conservas de frutas».

l) La firma que figura en el etiquetado carece de autorización sanitaria para cualquier actividad alimentaria.

m) Se atribuyen al producto propiedades (natural, tonificante) que poseen todos los productos de similares características.

n) La indicación «producción artesanal» también se incluye en el etiquetado de forma impropia, por cuanto se ha detectado en el producto la presencia de los colorantes artificiales E-131 y E-102.

o) No consta en la etiqueta la lista de ingredientes en orden decreciente de sus masas.

p) No consta el grado alcohólico, a pesar de que posee un 7,5% de volumen.

q) No consta el lote de fabricación, ni la fecha de consumo preferente.

r) No consta tampoco el domicilio completo de la razón social, al faltar la localidad y la provincia.

s) Falta en el etiquetado el número de envasador-embotellador.

t) Carece del precinto relativo al impuesto especial sobre alcoholes.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículos 3 y 8.2. del Real decreto 1.712/91, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por el que se regula el Registro General Sanitario de Alimentos.

2.2.- Artículos 4.1.3, 7, 8, 10.4, 13 y 14. del Real Decreto 212/92, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre norma general de etiquetado de los productos alimenticios.

2.3.- Artículo 3 del Real Decreto 1.045/90, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), por el que se regulan las tolerancias para la indicación del grado alcohólico volumétrico en el etiquetado de las bebidas alcohólicas destinadas al consumidor final.

2.4.- Artículos 7.3 y 7.4.6 del Real Decreto 1.416/82, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguardientes compuestos, licores y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales.

3.Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

–Dos infracciones administrativas leves en materia de clandestinidad, por incumplimiento de las disposiciones que regulan la preceptiva autorización sanitaria e inscripción en el registro correspondiente, prevista en el artículo 4.2.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en relación con lo previsto en el artículo 34.A).2 de la Ley 14/86.

–Una infracción administrativa leve en materia de clandestinidad, por la transferencia no autorizada del número de RGS, prevista en el artículo 4.2.12 del Real Decreto 1.945/83, en relación con lo previsto en el artículo 34.A).2 de la Ley 14/86.

–Catorce infracciones administrativas leves en materia de normalización, por incumplimiento de las normas que regulan el etiquetado de productos alimenticios, prevista en el artículo 3.3.4 del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con lo previsto en el artículo 34.6 de la Ley 26/84;

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 500.000,pesetas cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10.2 del Real Decreto 1.945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el jefe de Servicio de Higiene de los Alimentos y VSP, el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento de la Dirección General de Sanidad y Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Medidas provisionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 6/98, queda convalidada la inmovilización provisional de las 74 botellas de bebida efectuada por los agentes de la autoridad, ante la existencia de riesgo sanitario cierto para los potenciales consumidores del mismo; a la espera de que pueda acordarse en la Resolución que finalmente se dicte.

6. Terminación anticipada.

Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

7. Notificaciones.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Notifíquese, asimismo, el acuerdo al inculpado, adjuntándole el resultado del análisis inicial efectuado a su producto, significándole que, de no estar conforme con dicho control, podrá proponer la práctica de un control contradictorio de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Deberá proponerse, mediante escrito dirigido al órgano instructor del procedimiento en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación, una de las dos posibilidades siguientes:

a) Concertando su realización, por perito de parte (habrá de especificar la identidad y cualificación del designado), en el laboratorio que practicó el control inicial y en presencia del técnico que lo autorizó o persona designada por el mismo.

b) Encomendando su realización a cualquier laboratorio oficial u oficialmente acreditado (deberá identificarse en el escrito).

II.- La propuesta se entenderá admitida en todo caso y el control contradictorio deberá practicarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de aquélla, utilizando las mismas técnicas empleadas en el control inicial y siendo de su cuenta las gestiones y gastos necesarios. De no constar presentado ante la Instrucción en dicho plazo el resultado del análisis contradictorio y, en su caso, el informe técnico complementario, se entenderá decaído su derecho.

III.- El ejemplar número 2 de la muestra, destinado al análisis contradictorio, se encuentra depositado a su disposición en esta Dirección General de Sanidad y Consumo.

7.3.- El expediente le queda desde ahora puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 27 de enero de 1999.–El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

99/42790

M.E.C.D. 2016

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Don Roque Manresa Mira, director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Se hace saber a don Segundo Alaña Gómez, con DNI número 13742956, cuyo último domicilio conocido es calle Campogiro, 2, izquierda, Santander (Cantabria), que el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria ha dictado Resolución en el expediente sancionador S(PF) 84/98, instruido por este Área de Fomento, como consecuencia de denuncia hecha por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Se le notifica lo anterior, al objeto de que pueda recoger en estas oficinas, calle Vargas, número 53, 10ª planta, de Santander, la citada Resolución en el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de enero de 1999.–El director del Área en funciones, Roque Manresa Mira.

99/42257

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

Notificación de propuesta de Resolución

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Antonio Herrero Gómez, que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 77/96, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de cinco mil cuatrocientas (5.400) pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don José Antonio Herrero Gómez.

3.º Imponer la siguiente multa: A don don José Antonio Herrero Gómez, 100.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de Administración de Aduanas-Depósitos, remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 15 de enero de 1999.–El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

99/37522

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

Notificación de propuesta de Resolución

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Carlos Verde Arriola, que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 107/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 350.000 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Juan Carlos Verde Arriola.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Juan Carlos Verde Arriola, 1.050.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de Administración de

M.E.C.D. 2016

Aduanas-Depósitos, remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 19 de enero de 1999.–El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

99/37518

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación al obligado estadístico que a continuación se relaciona, con expresión de su NIF y último domicilio conocido, el cual ha incumplido con la obligación estadística que, para el período y flujo que igualmente se cita, le corresponde conforme al Reglamento CEE 3.390/91 (DOCE L-316, de 16 de noviembre) desarrollado por la circular 8/97 del Departamento de Aduanas e II.EE («Boletín Oficial del Estado», de 1 de enero de 1998), se le requiere para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto regularice su situación. transcurrido el citado plazo sin haber atendido el presente requerimiento, éste será enviado al Instituto Nacional de Estadística para la apertura del oportuno expediente sancionador, de conformidad con la Ley 12/89 de la Función Estadística Pública («Boletín Oficial del Estado», de 11 de mayo).

Obligado estadístico: «Servicar Naca, S. L.».

NIF: B-39350616.

Domicilio: Calle Isla de Cuba, número 32, Santander.

Períodos: Abril, mayo, segundo de mayo, junio, segundo de junio, julio y agosto, segundo de julio y agosto, septiembre, segundo de septiembre, octubre y noviembre de 1998.

Flujo: Introducción.

Santander, 26 de enero de 1999.–El responsable de la Oficina INTRASTAT, Antonio Reigadas López.

99/42282

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por no haber sido posible realizar la notificación de expediente de declaración de responsabilidad subsidiaria a don Eliso Francisco Ruiz Gómez, con CIF 13886209-M, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105, de la Ley 230/63, General Tributaria, según redacción dada por Ley 66/97, de 30 de diciembre, se le cita para que comparezca en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega, sita en la calle Ramón y Cajal, número 4, de esta ciudad, para su notificación, en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el correspondiente «Boletín Oficial». Transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la notificación sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega, 22 de enero de 1999.–El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

99/42267

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por no haber sido posible realizar la notificación de embargo de bienes inmuebles número 23/98, a doña María Reyes Núñez Saiz, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105, de la Ley 230/63, General Tributaria, según redacción dada por Ley 66/97, de 30 de diciembre, se la cita para que comparezca en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega, sita en la calle Ramón y Cajal, número 4, de esta ciudad, para su notificación, en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el correspondiente «Boletín Oficial». Transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la notificación sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega, 15 de enero de 1999.–El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

99/14174

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la Resolución que desestima el recurso ordinario interpuesto por don Ignacio Basterrechea Escudero, frente a la resolución por la que se acuerda la devolución parcial de la subvención de intereses concedida al amparo de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 y 22 de marzo de 1994, toda vez que intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, ha resultado imposible localizar su actual domicilio, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo reiteradas veces, sin que, por parte, haya advertido de las variaciones de residencia.

M.E.C.D. 2016

La parte dispositiva del «acuerda» dice:

«Este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Ignacio Basterrechea Escudero contra la Resolución de referencia, que se confirma.

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a don Ignacio Basterrechea Escudero, advirtiéndole que tiene a su disposición el citado fallo con su redacción íntegra y que dispone del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este aviso para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 25 de enero de 1999.–El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

99/40736

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado las notificaciones en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Don Miguel Torres García. Documento nacional de identidad número: 13737873. Cantidad reclamada: 6.463 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Luis Miguel Puente Ruiz. Documento nacional de identidad número: 13779656. Cantidad reclamada: 8.180 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Ángel Miguel Luis. Documento nacional de identidad número: 13756188. Cantidad reclamada: 34.020 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Juan José Álvarez Fernández. Documento nacional de identidad número: 13775653. Cantidad reclamada: 1.701 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Jerónimo A. Uslé Ceballos. Documento nacional de identidad número: 72138788. Cantidad reclamada: 3.755 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Amor Santa Llamazares Noriega. Documento nacional de identidad número: 50032405. Cantidad reclamada: 4.252 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Wenceslao de la Cruz Jiménez. Documento nacional de identidad número: 10807554. Cantidad reclamada: 19.064 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Eulogio Lamalfa Díaz. Documento nacional de identidad número: 13735895. Cantidad reclamada: 383.259 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña María Ángeles Cruz Cruz. Documento nacional de identidad número: 13722325. Cantidad reclamada: 2.470 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Ángeles Gómez Tens. Documento nacional de identidad número: 13918422. Cantidad reclamada: 15.309 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación emitida en los expedientes instruidos por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que formulen alegaciones presentándolas en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85 «Boletín Oficial del Estado» 7 de mayo.

Santander, 14 de enero de 1999.–El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/14200

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado las notificaciones en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: Don Marcos Villar Pedrejón. Documento nacional de identidad número: 20210679. Cantidad reclamada: 26.080 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Ricardo Villa Urrea. Documento nacional de identidad número: 13786709. Cantidad reclamada: 6.804 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Félix Ruiz Gutiérrez. Documento nacional de identidad número: 13886161. Cantidad reclamada: 8.505 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Gustavo Piantanida Rivero. Documento nacional de identidad número: 51081600. Cantidad reclamada: 3.588 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Antonio Mallavia García Paredes. Documento nacional de identidad número: 50307476. Cantidad reclamada: 34.373 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José Cruz Corres Santos. Documento nacional de identidad número: 16256657. Cantidad reclamada: 1.701 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Lorenzo Camus Villar. Documento nacional de identidad número: 20194044. Cantidad reclamada: 8.505 pesetas.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Arroyo Calero. Documento nacional de identidad número: 75699135. Cantidad reclamada: 2.877.761 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Morante Rodríguez. Documento nacional de identidad número: 13985017. Cantidad reclamada: 34.020 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Salomé Fernández Tezanos. Documento nacional de identidad número: 13911112. Cantidad reclamada: 29.827 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Domingo Alonso Cruz. Documento nacional de identidad número: 13819410. Cantidad reclamada: 360.520 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Juan Salas Gándara. Documento nacional de identidad número: 20218478. Cantidad reclamada: 15.891 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en los expedientes instruidos por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que se interponga reclamación previa presentándola en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, «Boletín Oficial del Estado» 11 de abril.

M.E.C.D. 2016

Dispone de treinta días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20%, según el artículo 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 14 de enero de 1999.–El director provincial, Raúl González Sánchez.

99/14194

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la Resolución del expediente administrativo incoado a «Tecnoenergía, S. A.», toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, ha resultado imposible conseguirlo, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos.

La parte dispositiva del «acuerda» dice:

«Declarar la obligación de la empresa «Tecnoenergía, S. A.», con CIF A-78055233 y domicilio en polígono de Raos, parcela 7, de Maliaño, de reintegrar al Tesoro la cantidad de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas en concepto de principal más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago, relativos a la subvención por la transformación en indefinido del contrato en prácticas suscrito con don Ramiro Agúndez García, beneficio que fue concedido por la Dirección Provincial del INEM en Cantabria por resolución de 24 de julio de 1995 por no ser procedente el disfrute de dicha subvención.

Dicha cantidad deberá ser ingresada mediante transferencia bancaria a la cuenta número 20-000088-8 que el INEM tiene en el «Banco de España»en un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución. Trascurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora».

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a la empresa «Tecnoenergía, S. A.», advirtiéndole que tiene a su disposición el citado fallo con su redacción íntegra, y que dispone del plazo de un mes desde la publicación de este aviso, para interponer recurso ordinario ante el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Santander, 18 de enero de 1999.–El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

99/14184

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

En cumplimiento de la sentencia número 415/98, de 24 de junio, dictada por el Juzgado Número Cuatro y autos 335/98, de 12 de agosto de 1998, esta Administración ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio de la trabajadora doña Corina Ortiz Sainz, con DNI 72036044, desde el 29 de abril hasta el 12 de agosto de 1998 en la empresa de don Joaquín Sainz Marina con número de ccc 39101935435.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 25 de enero de 1999.–El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

99/41630

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01de Santander

Edicto para la notificación de la prórroga embargo de inmuebles a deudores con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, de la URE 39/01 de Santander,

Notifica a «Industrias Navali, S. A.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio 91/976, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 2, 6, 7 y 8 de 1994 contra el deudor «Industrias Navali, S. A.», y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro prorrogada la anotación preventiva de embargo letra «E», inscrita en fecha 6 de marzo de 1995, libro 319, sobre los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. Parcela de terreno en el pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, sitio de Bolado, de 45 áreas 26 centiáreas en la que existe una nave industrial que tiene una superficie en su base de unos 1.400 metros cuadrados, estando orientada al Sur, su entrada y fachada principal. El todo, como una sola finca linda: Norte, «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y regato; Sur, carretera y herederos de don Antonio García; Este, don Jesús Sampedro y don Eduardo Manuel Mortinos Molina, y Oeste, «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Inscrita: Libro 222, folio 130 y finca 24.504.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de cuota patronal del Régimen General por principal, 5.636.830 pesetas; recargos, 1.127.364 pesetas; costas estimativas, 100.000 pesetas, y total, 6.864.194 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 129 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 183 del RD 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 24 de octubre) por el

M.E.C.D. 2016

que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3% del principal y recargo e intereses como a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 14 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/14215

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312464),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía de administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.º.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Deudor: don José Sugasaga Alonso Celada. Expediente número: 941430. DNI: 13770194-W. Deuda: 1.424.479 pesetas. Último domicilio: General Mola, 27, Santander. Retenido: 1.336.085 pesetas.

Santander, 25 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/38555

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado, de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa, incoado para la ejecución de las obras de:

–Clave: T2-S-3540.Tramo: Cabezón de la Sal (E)-Lamadrid. Término municipal de Valdáliga. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelvo efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Valdáliga.

Días: 17 y 18 de febrero.

Horas: Diez treinta a catorce y dieciséis a dieciocho (día 17), y diez treinta a catorce (día 18).

Los interesados deberán ser portadores de su DNI y de su NIF correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 2 de febrero de 1999.–El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

99/53412

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Resolución de expediente de daños 38/98

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 19 de enero de 1998, por los daños causados en la carretera N-635, punto kilométrico 7,200 esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Imponer a don Francisco Javier Varela Gómez, cuyo último domicilio conocido es Pedrueca, 5-2, Santander, el importe de 30.400 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «indemnizaciones por daños al Estado» del capítulo tres), mandando justificante o copia de ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo, se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes.

Santander, 14 de diciembre de 1998.–El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente RevillaDurá.

99/38814

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Resolución de expediente de daños 32/98

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 18 de febrero de 1998, por los daños causados en la carretera A-67, punto kilométrico 16,450 esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Imponer a doña Manuela Santos Arconada, cuyo último domicilio conocido es Floranes, número 10, 3º izquierda, Santander, el importe de 52.800 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños,

M.E.C.D. 2016

disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «indemnizaciones por daños al Estado» del capítulo tres), mandando justificante o copia de ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo, se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes.

Santander, 4 de enero de 1999.–El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

99/38824

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Santander

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la propuesta de Resolución del acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0064.

Destinatario de la notificación: Don Pedro López Camino, DNI 13655512.

Tipo de acto que se notifica: Acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 21 de diciembre de 1998.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23.

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 25 de enero de 1999.–El instructor, Carlos Lalinde Pérez.

99/38803

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Ebro

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

Por don Manuel Ortega Pérez se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Construcción de vivienda unifamiliar.

Breve descripción de las obras y finalidad: Superficie, 150 metros cuadrados.

Nombre del río: Arroyo La Velilla.

Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 44 metros.

Término municipal y provincia: Valle de Valderredible, Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o del primer día de la exposición al público en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento expresado. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1998.–El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

98/342765

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03575.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Servicio de Planes Hidráulicos Regionales del Gobierno de Cantabria.

CIF número: S-3933002B.

Domicilio: Calle Casimiro Sáinz, número 4, 39071 Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo Castrejón, afluente del río Quiviesa.

Caudal máximo de derivación: 16 litros por segundo.

Caudal medio: 5,30 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Ledantes.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Abastecimiento al municipio de Vega de Liébana.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende derivar un caudal continuo de 5,3 litros por segundo o un máximo de 16 litros por segundo en ocho horas del río Castrejón, inicio del río Quiviesa, en Ledantes, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a abastecimiento de los núcleos de Ledantes, Villaverde, Vada, Vejo, Dobarganes, Enterrías, Toranzo, Campollo, Bores y La Vega, con una población estacional de 1.681 personas y 885 cabezas de ganado bovino.

Las obras a realizar consistirán en:

- Captación mediante arqueta.
- conducción por medio de 1.170 metros liniales de tubería de fundición de 200 milímetros de diámetro.
- Depuración en estación de tratamiento comprendiendo:
  - Medición de caudal.
  - Arqueta de mezcla y floculación.
  - Decantación en decantador cuadrangular de 8,60x8,60 metros y 8,10 metros de altura hidráulica.
  - Filtración en filtro de arena de 5,5 metros de longitud y 6 metros de anchura con un espesor del lecho de arena de 0,95 y lavado por aire y agua.
  - Dosificación de reactivos (coagulante y metabolizante).
  - Esterilización (precloración y postcloración).
  - Edificio de explotación y control.
- Depósito regulador de 550 metros cúbicos de capacidad y planta rectangular de 13,40x13,90 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 17 de diciembre de 1998.–El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

98/342063

M.E.C.D. 2016

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

En esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 1.099/98 contra don Francisco Javier Solarana López por estar en posesión sustancia estupefaciente en cuantía de cincuenta mil cinco (50.005) pesetas.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle General Varela, número 52, de Muriedas, Camargo (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la sanción por medio del presente anuncio, pudiendo, durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Se deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

Bilbao, 18 de enero de 1999.–El secretario general accidental, Faustino Jiménez Muro.

99/36768

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 1999

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de enero de 1999, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Camaleño, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Jesús Celada Andrés.

99/48304

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 1999, el presupuesto general de 1999, estará de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del municipio o persona interesada podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

99/48309

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de enero de 1999, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/99, dentro del presupuesto general de 1999, cuyo importe es de 60.478.150 pesetas.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de veinte días, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 500/90 de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán, examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/48209

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de enero de 1999, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/99, dentro del presupuesto general de 1999, cuyo importe es de 145.735.264 pesetas.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de veinte días, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 500/90 de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán, examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/48205

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1999, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de veinte días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Riotuerto, 29 de enero de 1999.–El presidente, José Martínez Rodríguez.

99/48297

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1999, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos:

Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal, y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles,

M.E.C.D. 2016

a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 29 de enero de 1999.–El alcalde, José A. González Fernández.

99/48269

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia apremio.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	EXPE/AÑO	F. ENVIO	N. ENVIO	TIPO
AMP-NETWORK S L	B39349840	13574/98	14/12/98	1436	AP
ANTOLIN BAYONA ROSA MARIA	71114595K	12634/97	14/12/98	0383	AP
BARRIOS ECHEVARRIA JUAN MANUEL	20191794W	1781/96	14/12/98	0173	AP
BUSTAMANTE HUERGO JAVIER	13794980V	9468/95	14/12/98	0130	AP
CASADO ALBO JAIME	13747282K	13314/98	14/12/98	1236	AP
CERECEDA COLADO JOSE IGNACIO	50260052S	1618/98	14/12/98	0536	AP
CLIMASANTANDERE S L	B39393301	13080/98	14/12/98	1028	AP
COMERCIALIZADORA DE COS SRL	B39364328	12396/96	14/12/98	0252	AP
CONTENEDORES SERVICIOS SANITARIOS	A33052309	13408/98	14/12/98	1309	AP
COTERO VEGA JOSE	13674723G	429/96	14/12/98	0168	AP
DOMENECH GONZALO JULIA	13715703K	13187/98	14/12/98	1121	AP
EL RINCON DE LOS 60 S L	B39427596	13303/98	14/12/98	1225	AP
ESTUDIOS Y TENDIDOS ELECTRICOS S L	B39389085	12861/98	14/12/98	0846	AP
FERNANDEZ Y LOPEZ CONSULTO INMO	B39411400	1171/98	14/12/98	0528	AP
FERNANDEZ-ORUÑA CEVALLOS LUZ MARIA	13694004B	12812/98	14/12/98	0805	AP
GABARDINO S C	G39076641	13375/98	14/12/98	1279	AP
GANDARA GARCIA-MONCO JESUS	13635472Z	5951/98	14/12/98	0577	AP
GARCIA ORTEGA ENRIQUE	13756093T	5085/98	14/12/98	0568	AP
GIMENO LODOSA ENMANUEL	13783723F	12690/97	14/12/98	0398	AP
GONZALEZ MATEOS JUAN CARLOS	72039302J	13214/98	14/12/98	1147	AP
GUTIERREZ LIEBANA TOMAS	09547080X	102798/91	14/12/98	0029	AP
HIFICARSA S L	B39356787	13189/97	14/12/98	0481	AP
LA ALACENA S C	G39089495	12926/97	14/12/98	0451	AP
LLATA LASSALLE RAUL	13784424H	12151/98	14/12/98	0625	AP
LORIME S L	B39220041	2516/95	14/12/98	0112	AP
MARISCOS CANTABRICO S A	A39015326	2122/91	14/12/98	0003	AP
MARTIN-GAGO CAMPOS JOSE LUIS	13768412Z	12827/97	14/12/98	0431	AP
MARTINEZ PERLACIA ROSARIO	13518598A	13401/98	14/12/98	1302	AP
MARTINEZ RIO VICENTE	12705392P	12161/98	14/12/98	0629	AP
MARTINS ANES MARIO AUGUSTO	X0721930Y	13249/98	14/12/98	1179	AP
MOICA S C	G39307111	12117/96	14/12/98	0240	AP
NAVEDO CAMAZON PEDRO	13693958B	12731/98	14/12/98	0751	AP
PAPACRU S C	G39410543	13063/98	14/12/98	1012	AP
PEREZ CAMUS MARIANO	13628453X	92762/91	01/12/98	0001	AP
PEREZ LOPEZ EDUARDO	20202653M	12652/97	14/12/98	0390	AP
PGH	B39391420	12599/97	14/12/98	0371	AP
PLATON SANCHEZ LUIS Y ROBERTO S C	E39033956	13755/98	14/12/98	1586	AP
POMBAR GOMEZ ROBERTO	13660657Z	12560/97	14/12/98	0358	AP
PONCELA GOMEZ SANTIAGO	13554510N	13393/98	14/12/98	1296	AP
PROMOCIONES Y DEGUSTACIONES SERV.	B39383112	12555/97	14/12/98	0356	AP
REINALTA S A	A39242441	12938/97	14/12/98	0452	AP
RESTAURACIONES GENERALES 2002 S L	B39368667	6363/96	14/12/98	0193	AP
REVERT CALLEJA VICENTE AGUSTIN	13722599V	12269/97	14/12/98	0331	AP
RUIZ GARCIA MANUEL	13679307B	13750/98	14/12/98	1582	AP
RUIZ-GARIBAY ZARZOSO GRACIA	13776475G	12655/98	14/12/98	0699	AP
SALAS SAINZ AQUILINO	13662734K	12242/98	14/12/98	0640	AP
SANCHEZ ABASCAL JOSE MANUEL	13631643A	13341/97	14/12/98	0501	AP
SANTA OLAJA CERAMICAS S L	B39407325	12873/97	14/12/98	0443	AP
SEÑOR CORCHEA S L	B39395611	12990/98	14/12/98	0951	AP
SOBRAO ARQUES JOSE	13754384Q	12259/98	14/12/98	0643	AP
SOCIEDAD PARTICULAR CIVIL PASTOR	G39207485	13414/98	14/12/98	1314	AP
TRECSO S L	B39238860	286/97	14/12/98	0282	AP
URIARTE MAZON GEMA	13758746P	12494/98	01/12/98	0261	AP
URIARTE MAZON MARIA ELENA	13796015V	12495/98	01/12/98	0262	AP
VEGAS GOMEZ MARIA RESURRECCION	03416359P	13781/98	14/12/98	1602	AP

Santander, 29 de enero de 1999.–El recaudador, Jesús Cos Moreno.

99/43691

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Proyecto de Ordenanza general de recaudación

Capítulo primero: Normas generales

Artículo 1.- Naturaleza.

La gestión recaudatoria, que consiste en el ejercicio de las acciones administrativas bajo los procedimientos técnicos mas adecuados para la realización de los créditos tributarios y otros ingresos de derecho público, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo, en especial, el Reglamento de Recaudación del Estado, y por cualquiera normas o leyes estatales que se refieran, regulen o afecten directa o indirectamente a la materia, como el Estatuto del Contribuyente. En todo lo no previsto prevalecerá la regulación especial e independiente que se establece por esta Ordenanza general de recaudación en tanto no contravenga preceptos básicos de la legislación del Estado.

Artículo 2.- Prerrogativas.

La Administración Municipal para la realización de los ingresos tributarios y otros de derecho público gozará de las mismas prerrogativas que las señaladas a favor del Estado y de las Comunidades Autónomas en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Decreto Legislativo 1.091/88, de 23 de septiembre, y en los artículos 71 a 75, y 126 a 139 de la Ley General Tributaria; en desarrollo de lo dispuesto para la ejecución forzosa en el artículo 97 de la Ley 30/92.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de las obligaciones con la Hacienda Pública los sujetos pasivos, como contribuyentes o sustitutos o los beneficiarios de los servicios públicos o explotadores de concesiones de suministros. Nunca perderán su condición de sujetos pasivos u obligados principales al pago de la deuda tributaria mientras no exista declaración de insolvencia acordada por Resolución de la Alcaldía, previo expediente tramitado por la Recaudación Municipal, en el que se acredite la carencia de bienes, y la procedencia de acordar o incoar expediente por responsabilidad o sucesión en la deuda; y sin perjuicio de la rehabilitación de los créditos fallidos que no hayan prescrito.

Artículo 4.- Responsables.

El régimen de responsabilidad, sucesión y sustitución en el pago de los tributos y otros ingresos de derecho público, se regulará por lo dispuesto en los artículos 36 a

M.E.C.D. 2016

41, 71 a 75, y 89 de la Ley General Tributaria, desarrollados por lo dispuesto en los artículos 10 a 15, y 33 a 43 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

En todo caso, la declaración de responsabilidad requerirá la tramitación de expediente separado, en el que, con audiencia del interesado, se declare la extensión de la responsabilidad y su naturaleza. Acreditándose la declaración de contribuyentes fallidos.

Artículo 5.- Garantías.

En los procedimientos que se siguen por la Recaudación Municipal, bajo la dirección y el asesoramiento de la Tesorería Municipal, en ejercicio de las funciones de asesoría jurídica en materia tributaria y financiera, serán de aplicación los principios de procedimiento de la Ley 30/92, en especial, lo dispuesto sobre suspensión, liquidación, ejecución de bienes embargados, derechos al examen del expediente, y suspensión de la ejecución de sanciones, en los artículos 13 a 23, y 30 35 de la Ley 1/1.998, de 26 de febrero. En ningún caso se ejecutarán los bienes inmuebles trabados mientras no alcancen firmeza las liquidaciones y cuotas adeudadas. Sin perjuicio de seguirse las acciones de retención o embargo de rentas.

Cuando coexistan en el mismo expediente de crédito incobrable distintos supuestos o indicios de responsabilidad, existirá plena discrecionalidad en tramitar el mas adecuado. No obstante, se procurará incoar aquel procedimiento que materialmente resulte con mayor relación o interdependencia material y jurídica con el negocio jurídico o materia imponible gravada.

La imposición de sanciones, exigirá en todo caso la tramitación de expediente separado y distinto del abierto para el descubrimiento de bienes o para determinar responsabilidades en materia tributaria local.

Artículo 6.- Domicilio.

El domicilio se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico, resultando de aplicación lo dispuesto en el Código Civil.

En el supuesto de cambio de domicilio sin declaración al respecto ante la Administración Tributaria Municipal, será válido el intento de notificación en el domicilio anterior.

No obstante, cuando, por personación de los agentes notificadores o por devolución de notificaciones tributarias, se compruebe materialmente el cambio o traslado, será válida y surtirá plenos efectos la notificación practicada en el centro de trabajo vigente en los registros de la seguridad social o en los locales de negocio declarados a efectos fiscales en el propio Ayuntamiento. En todo caso, las notificaciones tributarias se practicará en la forma establecida por el artículo 104 de la Ley General Tributaria.

Capítulo segundo: Aplazamiento y fraccionamiento

Artículo 7.- Devengo y liquidación de intereses.

Las liquidaciones tributarias notificadas podrán aplazarse, a petición del obligado al pago, tanto se encuentren en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza. Las cuotas que se aplacen o fraccionen devengarán el interés por demora señalado para ejercicio o porción en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por regulación específica.

En los supuestos de denegación de la instancia, siempre y solo si se trata de notificación de liquidaciones en periodo voluntario de cobranza, no se devengarán intereses por el plazo transcurrido entre la presentación de la petición y la notificación de la Resolución, siempre que, junto con la petición, se acompañen todos los documentos y justificantes que permitan, sin mas consideraciones, resolver sobre el fondo.

La cobranza de los intereses devengados se liquidará e ingresará en el mismo momento del principal aplazado o coincidiendo con cada fracción.

Artículo 8.- Garantías.

En general no será necesario avalar la deuda, cuyo aplazamiento se solicita, siempre que se encuentre en periodo voluntario de cobranza y no se supere la cantidad de 100.000 pesetas, En cuanto al procedimiento de solicitud de exención, plazos, y efectos, se estará a los dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Recaudación.

Cuando no se aporte la documentación justificativa de la exención de la obligación de constitución de garantía, se concederá trámite o plazo de subsanación por 10 días que será de caducidad; de tal manera que superado el plazo de subsanación de defectos, la petición de aplazamiento con dispensa de garantías perderá todo efecto suspensivo sobre devengo de intereses y recargos de apremio u otros. Se utilizarán distintos criterios de concesión de fraccionamientos en función del nivel de renta familiar y de la naturaleza empresarial o familiar de las liquidaciones que se adeuden.

En general, se admitirán las garantías autorizadas por el Reglamento de Recaudación y por la legislación de Régimen Local, siempre previo expediente que resolverá por Resolución de la Alcaldía, a propuesta del Tesorero Municipal.

Artículo 9.- Impago.

El impago al vencimiento de los plazos de las cuotas o deudas aplazadas, si la deuda se encontrase en periodo voluntario de cobranza, determinará por si solo el devengo del recargo de apremio sin necesidad de notificación expresa, siempre que se hubiera advertido así en la concesión del aplazamiento, siguiéndose o acumulándose la deuda en expediente ejecutivo. Encontrándose la deuda en periodo ejecutivo, se levantará automáticamente la suspensión de la ejecución sin necesidad de apercibimiento o notificación.

Cuando se trate del incumplimiento de fraccionamientos, sin perjuicio de producirse los mismos efectos sobre devengo del recargo de apremio y levantamiento automático de la suspensión, que en los supuestos de aplazamiento; además, también sin necesidad de notificación expresa, se entenderán vencidos todos los plazos con vencimiento futuro.

Capítulo tercero: Órganos de la gestión recaudatoria

Artículo 10.- Servicio.

La Gestión Recaudatoria se prestará a través del personal afecto al Servicio de Recaudación, según los convenios que procedan o no con profesionales, y con Entidades de Crédito para la prestación y el auxilio del servicio de Caja, ajustándose siempre a los procedimientos legalmente establecidos y a los principios del Estatuto del Contribuyente, bajo la dirección, impulso, asesoramiento y ejecución de toda providencia y diligencia de apremio o embargo por el Tesorero Municipal, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, en su caso, en favor de los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva, que estarán a su cargo como lo están el resto del personal propio, afecto o contratado.

Artículo 11.- Atribución de competencias.

Las competencias que atribuyen por el Reglamento de Recaudación vigente, a favor de distintos funcionarios y órganos de su estructura, se deben entender asignadas a los funcionarios y autoridades locales, contemplando siempre la particularidad del Régimen Local en el que, salvo en esta materia, los funcionarios carecen de competencias propias, que corresponden al Pleno o al Alcalde, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, 23 y 24 del TRRL,

M.E.C.D. 2016

aprobado por Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. En su caso, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, y lo acordado en materia de delegación de competencias del Pleno o del Alcalde a favor de la Comisión de Gobierno.

Sin que por esta ordenanza se pueda modificar lo establecido directamente por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este sentido, la regulación de la asignación de competencias que se establece tiene naturaleza de Reglamento Orgánico en cuanto se refiere a los órganos de gobierno y representación del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Funciones y competencias del Tesorero.

Corresponden al Tesorero:

Dictar la Providencia de Apremio.

Autorizar los Pliegos de Cargo.

Proponer los calendarios de cobranza.

Informar y proponer, en colaboración con la Intervención, la adquisición de programas informáticos que mejoren el rendimiento del Servicio.

Elaborar los modelos y diseños de los distintos impresos.

Proponer los distintos sistemas de cobranza, en función de la naturaleza de los ingresos.

Tramitar e informar todos los expedientes por fallidos y bajas de todo tipo u origen.

Custodiar el libro registro de fallidos, y cuidar la reposición en su caso.

Proponer la apertura de procedimientos de tercería y los conflictos de jurisdicción de procedan.

Redactar la propuesta de resolución de todo tipo de recursos en materia tributaria y recaudatoria y el ejercicio de la función asesora.

Ejecutar por si o por delegación en funcionarios recaudadores ejecutivos las funciones que siguen:

-Dictar la providencias de embargo.

-Emitir todo tipo de requerimientos de información en materia recaudatoria y tributaria.

-Embargo de dinero en cuentas corrientes.

-Embargo de establecimientos

-Embargo de inmuebles, muebles y semovientes

-Decretar la custodia y depósito de bienes embargados.

-Requerir títulos de propiedad de los bienes trabados.

-Señalar la forma y procedimientos de enajenación de los bienes embargados.

-Ejecutar los acuerdos de la mesa de subasta y concursos.

Ejercer la coordinación de los servicios de Recaudación, Tesorería, Inspección, y Gestión Tributaria, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General, para evitar duplicidades, obtener un mayor rendimiento a y un mejor aprovechamiento de los recursos. Proponiendo la atribución de las tareas y trabajos controvertidos al Negociado, Sección o Servicio que proceda.

Solicitar el auxilio y colaboración tanto del resto de los servicios municipales como, a través de la Alcaldía, de otras Administraciones cuando proceda.

Artículo 13.- Competencias de la Alcaldía.

El planteamiento efectivo de tercerías y conflictos de jurisdicción, a propuesta de la Tesorería.

La aceptación de garantías hipotecarias conceder aplazamientos y fraccionamientos, a propuesta de la Tesorería.

Decretar y autorizar los expedientes de compensación.

La apertura de cuentas restringidas de recaudación.

El establecimiento de los calendarios de cobranza, en periodo voluntario, de los distintos padrones y matrículas.

Autorizar los expedientes de enajenación de bienes, cuando se encuentren firmes las liquidaciones adeudadas.

Resolver todo tipo de recursos, a propuesta del Tesorero.

Solicitar del Juzgado correspondiente autorización de entrada en domicilio.

Resolver por Decreto los recursos y reclamaciones contra los los actos de recaudación, a propuesta del señor Tesorero.

Artículo 14.- Competencias del Pleno.

Aprobar todo tipo de ordenanzas y reglamentos. Autorizar los expedientes de quita y espera.

Autorizar o ratificar el ejercicio de acciones de tercerías o el planteamiento de conflictos de jurisdicción, y de cualquiera otras que procedan.

Aprobar las Cuentas de Recaudación, como anexo de la Cuenta General.

Artículo 15.- Sistemas Recaudatorios.

La Recaudación de los Tributos Municipales y otros ingresos de Derecho Público se realizará en periodo voluntario, indistintamente y según el tipo de ingreso, a través de cuentas restringidas de recaudación, en las propias oficinas de recaudación con o sin empresas de colaboración, según se disponga y mejor convenga a los intereses municipales, procurando primar los ingresos por domiciliación bancaria y a través de abonaré.

El pago de las deudas en vía ejecutiva, podrá realizarse en las oficinas de recaudación directamente o en las oficinas bancarias que se establezcan, previo expediente de contratación al efecto. Sin perjuicio de la cobranza que realicen personalmente los agentes de recaudación.

En lo posible, cuando se trate de procesos generalizados de ingreso, se remitirán a los interesados los impresos que faciliten el pago a través de entidades de crédito, autorizadas con la mayor generosidad, salvo que se contrate este servicio con carácter preferente.

No obstante, se favorecerá con bonificación, proporcional al interés legal del dinero que se señale para cada ejercicio, la domiciliación bancaria.

En ningún caso podrá negarse el cobro de los tributos periódicos en las oficinas del Servicio de Recaudación, tanto en la forma actual como en cualquiera otra que se establezca.

En cumplimiento de los sistemas de seguridad, se deberá promover la contratación de los servicios de caja de la Recaudación Municipal a través de entidad de crédito, según los Pliegos de Condiciones elaborados al efecto.

Capítulo cuarto: Normas particulares de recaudación

Artículo 16.- Recaudación voluntaria.

La recaudación en periodo voluntaria de cobranza se atenderá a los plazos establecidos en los artículos 121 a 124 de la Ley General Tributaria; 20 del Reglamento de Recaudación, por lo que se refiere a los plazos de ingreso de las notificaciones tributarias.

Los plazos de ingreso de los Padrones Fiscales, sin perjuicio de establecerse otros de preferente aplicación en la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, se establecerán por Resolución de la Alcaldía coincidiendo con la aprobación del Padrón y con el anuncio de exposición y apertura de cobranza, dentro de los plazos generales que se señalan:

Los Precios Públicos se liquidarán por domiciliación o por Padrón, en cuyo caso, el periodo voluntario de cobranza abarcará periodos mensuales.

Las Tasas por Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Residuos, y Alcantarillado o Depuración, en lo posible se liquidarán y recaudarán por recibo único y referidas a periodos trimestrales de consumo, facturación o prestación.

Los plazos voluntarios de cobranza, que se establecerán por Resolución de Alcaldía, serán de dos meses.

M.E.C.D. 2016

Los plazos de cobranza de los Padrones de los Impuestos Municipales, por las dificultades que conllevan la gestión compartida con el Estado, o la recepción de datos correspondientes a modificaciones, se establecerán por Resolución de la Alcaldía, y abarcarán siempre un periodo de dos meses, dentro de los periodos que se señalan:

El impuesto sobre vehículos se pondrán al cobro dentro del primer trimestre. Los impuestos sobre bienes inmuebles, y sobre actividades económicas se pondrán al cobro en el segundo semestre del año. En caso de necesidad financiera o de resultados presupuestarios negativos, se podrá anticipar el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al segundo trimestre del ejercicio para aliviar los déficit de Tesorería.

Artículo 17.- Normas especiales de cobranza.

En todo caso, los contribuyentes podrán ingresar sus recibos por domiciliación, por pago en la Caja de la Recaudación, se cuente o no con entidad de crédito que preste los servicios de caja; sin perjuicio de facilitar el pago de los recibos remitiendo siempre, al menos con 15 días de antelación, abonarés al domicilio de los contribuyentes para facilitar el pago en cualquier cuenta restringida de recaudación que figure en el documento.

Por lo que se refiere a los tributos que se liquiden e ingresen por autoliquidación, se ingresarán en los plazos que se establecen en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales o los que se señalen, en función de los distintos devengos, por las ordenanzas fiscales. En todo caso será de aplicación lo dispuesto a efectos de recargos por ingreso extemporánea, falta de ingreso, y devengo de intereses, en el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18.- Procedimiento de Apremio.

El procedimiento de apremio se regulará íntegramente por lo dispuesto en el Libro III, artículos 91 y siguientes del Reglamento de Recaudación, que serán de aplicación preferente y plena. No obstante, en defecto de desarrollo por normas del Estado o de la Comunidad Autónoma, será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Recursos.

Los obligados e interesados en el expediente contarán con los derechos a que se refiere el Estatuto del Contribuyente; contra los actos ejecutivos que se dicten por el Tesorero podrá interponerse recurso de reposición, que se resolverá por Resolución de la Alcaldía, previo dictamen y propuesta de acuerdo redactados por el Tesorero.

En cuanto a los requisitos del escrito del recurso, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado, hoy Real Decreto 448/95, de 24 de marzo, por el que se modificó el Reglamento de Recaudación y la regulación del Recurso de Reposición.

Contra los actos de los Recaudadores dictados en su ámbito de competencias, salvo que se trate de actos de trámite, podrá recurrirse en reposición en el plazo de un mes.

El Recurso, en este caso, se resolverá por el señor tesorero.

En ningún caso podrá interponerse mas de un recurso administrativo. Los recursos se entenderán desestimados por el mero transcurso de un mes, quedando libre la vía para interponer recurso contencioso-administrativo o el que proceda en cada caso. Siempre dentro del plazo establecido en la Ley reguladora de esa Jurisdicción, que para el caso de silencio se establece en seis meses, a contar desde que se deba entender presuntamente desestimado, artículo 46 LJ.

Artículo 20.- Multas y sanciones y otros ingresos de derecho público.

La recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación. No obstante, en la recaudación de multas y sanciones de cualquier clase será de aplicación lo dispuesto en la legislación sectorial y lo establecido en este Reglamento.

La cobranza en vía ejecutiva cuando los obligados al pago no residan en el término municipal o se requiera la actuación ejecutiva fuera del Ayuntamiento, salvo actuaciones aisladas que por su importancia y significado merezcan un tratamiento individualizado, se seguirá por los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma, previo convenio o acuerdo que garantice la gestión. No obstante, en materia de sanciones de tráfico, acreditada la regularidad del expediente sancionador, se remitirá siempre notificación de la providencia de apremio.

El impago de una sola sanción administrativa determinará la apertura de expediente ejecutivo sin ninguna excepción, siempre que se trate de residentes en el término municipal, salvo que por falta de datos o del DNI resulte imposible la tramitación ordenada de las sucesivas actuaciones de embargo, habida cuenta de su carácter preclusivo.

En todos los casos en que se compruebe la existencia de cinco o mas sanciones impagadas en materia de tráfico referidas al mismo vehículo, se remitirá orden de precinto del vehículo a la Policía Local, aunque se trate de residentes en otro Municipio.

Artículo 21.- Embargo de Inmuebles.

El embargo y enajenación o adjudicación de bienes inmuebles se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación. Cuando se compruebe que no existen otros bienes, rentas, o derechos en los que hacer la traba que el inmueble que constituya la vivienda o residencia habitual y caso de existir ingresos por sueldos o pensiones no se supere el importe mensual correspondiente a un salario mínimo interprofesional, con independencia de realizar traba por diligencia de embargo que garantice la afección del bien al pago de la deuda por todos los conceptos; no se promoverá ejecución del inmueble, quedando los recibos en suspensión, mientras no exista una proporción razonable entre el importe adeudado y el valor del inmueble.

En ningún caso, se promoverá ejecución o enajenación del inmueble trabado mientras la deuda por cuotas, recargos, intereses, y costas no supere la cantidad de 150.000 pesetas. No obstante, se garantizará la afección en todo caso.

Aparte, se podrán incoar los expedientes por corte de suministro de agua que procedan.

Como es lógico, la paralización del expediente y su no ejecución no podrá demorarse mas allá de los plazos de caducidad de la anotación preventiva de embargo.

En estos supuestos, el expediente se resolverá por Resolución de la Alcaldía con acuerdo de crédito fallido o de ejecución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley General Presupuestaria, en los supuestos de expedientes por declaración de cualquier tipo de responsabilidad o de la apertura de expediente ejecutivo contra contribuyente o sustitutos, en los que por tratarse de cuotas inferiores a 10.000 pesetas, pueda resultar mayor el coste de gestión que el producto del ingreso, procederá la declaración de crédito fallido cuando se trate de obligados al pago sin domicilio conocido o se trate de contribuyentes que no generen mas deuda por el mismo concepto.

Artículo 22.- Mesa de la Subasta.

La mesa de la subasta se presidirá por el Alcalde o concejal que se designe en cada caso, estará constituida por el señor Tesorero, el Interventor y el señor Secretario; en su caso, asistirán el Recaudador Municipal. Las sesiones serán públicas.

M.E.C.D. 2016

Artículo 23.- Expedientes de fallidos.

Sin perjuicio de unirse a la Cuenta de Recaudación y aprobarse por el Ayuntamiento Pleno, los expedientes fallidos se autorizarán por Resolución de la Alcaldía, acreditándose siempre la imposibilidad del cobro con diligencia negativa de la Seguridad Social, el Registro de la Propiedad, y los distintos registros de muebles y ventas, y del domicilio.

Cuando se trate de la recaudación de recibos aislados, que no puedan derivarse o que se refieran a contribuyentes con domicilio o paradero desconocido; y además la deuda total con recargos e intereses no supere la cantidad 75.000 pesetas.

Se procederá a su declaración de crédito incobrable, cuando, además, se constate que, por cada concepto, no se genera mas deuda por la causa que fuere.

En general, salvo supuestos en los que no se disponga del Número de Identificación Fiscal (NIF), que deberán causar baja, sin que se admitan nuevos cargos sin constar éste.

La declaración de recibos incobrables y, consecuentemente, de contribuyentes fallidos exigirán, al menos, la realización o ejecución de las diligencias que se señalan por tramos:

A.- Deudas hasta 10.000 pesetas: Embargo de cuentas corrientes, retención de fianzas o créditos si los hubiere.

B.- Deudas entre 10.001 y 50.000 pesetas, embargo de fondos en cuentas corrientes, embargo de salarios, devolución de créditos e impuestos.

C.- Deudas por importe superior a 50.000 pesetas, se extenderán todo tipo de actuaciones con obligada investigación de bienes inmuebles y valores mobiliarios y con intento de traba efectiva de los mismos.

Artículo 24.- Entrada en domicilio.

Finalizadas las actuaciones y agotadas las diligencias de embargo con resultado negativo, se solicitará del Juzgado competente con la debida antelación autorización judicial de entrada en el domicilio de los contribuyentes morosos. No obstante, no se procederá cuando las cuotas no superen la cantidad de 20.000 pesetas.

Artículo 25.- Actuaciones fuera del Término Municipal.

Todas las actuaciones se practicarán por los órganos de la Recaudación Municipal bajo la dirección y autorización del señor Tesorero, incluso individualizamente, incluso en los supuestos en los que se trate de residentes fuera del término municipal. Cuando se trate de la ejecución de bienes inmuebles o rentas o derechos de cualquier clase a ejecutar fuera del Término Municipal, se seguirán las actuaciones de oficio hasta que resulte imprescindible su remisión a la Recaudación del Estado o de la Comunidad Autónoma, según proceda.

En los supuestos de embargo de sueldos y salarios se entenderá siempre competente la Recaudación Municipal, con independencia de la situación o ubicación y de la titularidad y forma o naturaleza de la empresa o centro de trabajo de que se trate.

Artículo 26. Bajas por Referencia.

Autorizada o aprobado el contribuyente fallido, generará sucesivas bajas por referencia, en la forma establecida por el Reglamento de Recaudación.

Disposición Adicional.- La presente Ordenanza se tramitará como Ordenanza general de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno, los interesados podrán interponer recurso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contecioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación entera en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 29 de enero de 1999.–La alcaldesa,(ilegible).

99/44664

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del día 1 de febrero de 1999, se ha acordado aprobar inicialmente el ED de la UE 1.71 promovido por «Proconor 2000» en Cotolino, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, este expediente se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el referido ED por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Castro Urdiales, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/48261

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación del traslado de Resolución de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 1998, a don Félix Arranz Gutiérrez, y a que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 28 de octubre de 1998, en el que se denuncia la reforma total del chalet María del Mar, sito en avenida Derechos Humanos, número 18, de este municipio, siendo su titular don Félix Arranz Gutiérrez, sin la preceptiva autorización municipal.

De conformidad con los artículos 248 y siguientes de la LS, en virtud de las competencias que me confiere la Ley:

VENGO A RESOLVER

Primero.–Ordenar a don Félix Arranz Gutiérrez, la paralización de las obras consistentes en reforma total de la vivienda sita en avenida de los Derechos Humanos, número 18, de este municipio, por carecer de licencia.

Segundo.–Incoese expediente de disciplina urbanística, con número D39/98. Pásese a informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos.

Tercero.–Notifíquese al interesado, Oficina Técnica y Policía Local, a efectos de su cumplimiento.

Lo manda y firma, el alcalde-presidente, don Fernando Portero Alonso, en Laredo a 28 de octubre de 1998.

Lo que traslado a usted a los efectos oportunos, comunicándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, el cual de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/88, de 13 de julio, deberá presentar, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de este escrito.

Laredo, 28 de enero de 1999.–El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/48246

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Exposición pública del proyecto de la obra «Prolongación de la avenida Virgen del Puerto»

Por el Ayuntamiento de Santoña se está tramitando la obtención de las autorizaciones necesarias para ocupar los terrenos que permitan la ejecución de la obra «Prolongación de la calle Virgen del Puerto».

M.E.C.D. 2016

La relación de posibles afectados e interesados en el expediente con los que se ha mantenido conversaciones y a los que se ha citado a las distintas reuniones, es la siguiente:

Doña Rosario Granados Solana.
Doña María Asunción Rosales Maeztu.
«Intra Corporación Financiera, S. A.».
Doña Victoria Villasante Valle.
Doña Araceli Acebo Gómez.
Don Salvador Hoya Hedilla.
Don Ramón Blanco Barreda.
«Inmuebles y Transportes, S. A.» («Turitrans, S. A.»).

Por medio del presente anuncio se notifica a todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que pudieran estar interesadas en el expediente, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio se personen mediante escrito al efecto, presentándolo en el Registro del Ayuntamiento de Santoña.

Santoña, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/48225

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 61/96

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia número dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 61/1996, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Exterior de España» contra don DanielVélez Rasines y doña María Teresa Ruiz-Canales Caviedes, en el que, por resolución de esta fecha, se ha ordenado sacar a subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, a las once horas:

Por primera vez el día 24 de marzo.
Por segunda vez el día 31 de marzo.
Por tercera vez el día 7 de abril.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 9.000.000 de pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya» número 3844-0000-17-0061-96 una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos se encuentran en Secretaría y podrán ser consultados por los interesados en participar en la subasta.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Urbana número 2. Piso primero derecha, subiendo las escaleras, destinado a vivienda de la casa doble del portal número 1, del bloque «Residencia El Crucero» de Colindres.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 650, libro 82, folio 160 y finca número 1.973.

Laredo, 29 de enero de 1999.–La jueza, Covadonga González Rodríguez.

99/51415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 187/96

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 187/96, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del procurador don Francisco Javier de la Fuente Forcén, en representación de «Persianas Climaplas, S. L.», contra don Carlos Soriano García, representado por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o tasación pericial, la siguiente finca embargada al demandado:

1.- Lote: Un cuadro al óleo firmado por Beulas, de 1,20x1,00 metros aproximadamente, representando un paisaje de la ciudad de Toledo. Valorado en 1.500.000 pesetas.

2.- Lote: Un cuadro al óleo de Gloria Torner, año 1990, de 40x30 centímetros aproximadamente, representando un paisaje en tonos pastel. Valorado en 150.000 pesetas.

3.- Lote: Un cuadro al óleo de Gloria Torner, año 1990, de 1,3x1,3 metros aproximadamente, representando un paisaje en tonos pastel con bodegón en primer plano. Valorado en 450.000 pesetas.

4.- Lote: Un cuadro al óleo de Manuel Murino, abstracto, de 70x50 centímetros aproximadamente. Valorado en 50.000 pesetas.

5.- Lote: Un juego de alpaca, compuesto de lechera, azucarera, cafetera, tetera y bandeja. Valorado en 45.000 pesetas.

6.- Lote: Una cubertería de plata, de Cruz de Malta, compuesta de 116 piezas dentro de un mueble de madera marrón de marquetería. Valorada en 800.000 pesetas.

7.- Lote: Un cuadro al óleo de Roig Santos, representando a una alacena, de 30x45 centímetros aproximadamente. Valorado en 50.000 pesetas.

8.- Lote: Dos fuentes de plata, una cuadrada y otra redonda. Valoradas en 60.000 pesetas.

9.- Un frutero de alpaca y una fuente con tapa del mismo material. Valorado en 40.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 18 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de:
1.- Lote, 1.500.000 pesetas.
2.- Lote, 150.000 pesetas.
3.- Lote, 450.000 pesetas.
4.- Lote, 50.000 pesetas.
5.- Lote, 45.000 pesetas.
6.- Lote, 800.000 pesetas.

M.E.C.D. 2016

7.- Lote, 50.000 pesetas.
8.- Lote, 60.000 pesetas y
9.- Lote, 40.000 pesetas,
sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBV número 3857000017018796 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander, 25 de enero de 1999.–La jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.

99/51262

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 268/96

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 268/96, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, en representación de «Renault Leasing de España, S. A.», contra «Disolventes Torresol, S. A.» y don Joaquín Guerra de la Vega, representados por el procurador señor de la Vega Hazas Porrúa, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados «Disolventes Torresol, S. A.» y don Joaquín Guerra de la Vega:

Vehículo automóvil de turismo, marca «Renault», modelo R-19-TS Chamade, motor gasolina, de 1.390 CC de cilindrada, matrícula S-4004-Y, matriculado en noviembre de 1991.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 18 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 580.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en el BBV número de cuenta 3859000017026896 el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo el licitador conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Santander, 28 de diciembre de 1998.–El secretario (ilegible).

99/51304

2. Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 501/98

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 501/98, instruidas en este Juzgado por hurto, se ha dictado providencia del día de la fecha, en la que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el próximo día 14 de abril de 1999, a las diez veinte horas y siendo desconocido el domicilio del denunciante Ali Guvenc, se adjunta cédula para que sirva de citación al mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cédula de citación

En virtud de resolución de la señora magistrada-jueza de este Juzgado, dictada en este día en juicio de faltas 501/98, se cita a Ali Guvenc, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de abril, a las diez veinte horas, mandando convocar a las partes y tes-

M.E.C.D. 2016

tigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intenten valerse y, todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir, sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera del término municipal de Santander, quienes en tal supuesto y de ser denunciados, podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente par su defensa y apodera, en la forma que establecen los artículos 281.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Santander, 29 de enero de 1999.–La magistrada-jueza, Cristina Nogués Linares.

99/48542

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 182/98

Por resolución dictada en el día de la fecha por el señor juez de Instrucción Número Tres de Santander, en el juicio de faltas 182/98, seguido por hurto a instancia de don José Obregón Pelay, contra don Marcelino Goyenechea Cuevas, resultando perjudicado el centro comercial «Pryca», acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto, para el día 31 de marzo de las 9,50 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Marcelino Goyenechea Cuevas, en calidad de denunciado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, 21 enero de 1999.–El magistrado-juez (sin firma).–La secretaria judicial (sin firma).

99/41736

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 189/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 189/98 seguidas en este Juzgado por amenazas en virtud de denuncia formulada por don Gaspar Pellicer Quintial y doña María Paz Pellicer Quintial contra don Gregorio González Luaces, don Pedro Merino Gómez y doña Blanca Agüeros González, se ha dictado en fecha 13 de enero de 1999, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo condenar y condeno a don Gregorio González Luaces a la pena de diez días de multa a razón de 1.000 pesetas diarias como autor directo de una falta de amenazas del artículo 620.P.2 del Código Penal, con imposición de responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas. Se le absuelve de la otra falta denunciada. Se absuelven a los otros dos denunciados, al haberse retirado la denuncia. Se imponen las costas al condenado penal.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 19 de enero de 1999.–El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.–La secretaria (ilegible).

99/35739

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 6/97

En el procedimiento de cognición 6/97 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander a instancia de «Marblanca, S. L.», contra «Todobaño, Sociedad Civil», doña María Cadelo y doña Ana María González, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Santander, 31 de julio de 1998. Visto por mí, don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de dicha ciudad, el juicio de cognición seguido con el número 6/97, en virtud de demanda formulada por la entidad «Marblanca, S. L.», representada procesalmente por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso y defendida por el letrado don Ángel Sánchez Resina contra «Todobaño, Sociedad Civil» y doña Ana María González, las cuales fueron declaradas en rebeldía, y contra doña María Engracia Cadelo Escalona, defendida por el letrado con número de colegiación 2.103, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso en nombre y representación de «Marblanca, S. L.», debo condenar y condeno a doña María Engracia Cadelo Escalona y a la entidad «Todobaño, Sociedad Civil», a que abonen a aquélla la cantidad de trescientas cinco mil quinientas setenta y cinco (305.575) pesetas más los intereses legales correspondientes. Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados «Todobaño, Sociedad Civil», doña María Cadelo y doña Ana María González, extiendo y firmo la presente, en Santander, 11 de enero de 1999.–El secretario (ilegible).

99/35722

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 170/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 170/98 seguidas en este Juzgado por insultos y amenazas en virtud de denuncia formulada por don Manuel Paredes Peanill contra don David López Pulgar, se ha dictado en fecha 25 de septiembre de 1998 sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don David López Pulgar de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 19 de enero de 1999.–El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.–La secretaria (ilegible).

99/35735

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 283/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 283/98 seguidas en este Juzgado por lesiones, en virtud de denuncia formulada por don Mustapha Tarik contra don

M.E.C.D. 2016

Víctor Manuel Saiz Martínez y don Pedro Gutiérrez Fernández, se ha dictado en fecha 17 de diciembre de 1998 sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don Víctor Manuel Saiz Martínez y don Pedro Gutiérrez Fernández de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 19 de enero de 1999.–El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.–La secretaria (ilegible).

99/35731

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 191/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria).

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza de instrucción número cuatro, doña Elena Cabero Montero, en el juicio de faltas 191/98, que se sigue en este Juzgado por hurto, en el que son partes: don Jesús Ángel Roldán Cossío, como denunciante y doña Hortelina Teresa, como denunciada, siendo la misma ambulante y no teniendo domicilio conocido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente: que debo condenar y condeno a Hortelina Teresa como autora de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, siendo la cantidad total resultante de 6.000 pesetas, con el apercibimiento de cumplir quince días de pena privativa de libertad en caso de impago, debiendo hacer frente al pago de las costas del presente procedimiento. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la denunciada doña Hortelina Teresa, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 26 de enero de 1999.–El secretario (ilegible).

99/45602

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 448/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 448/1998, instado por doña Margarita Monteoliva Fernández Regatillo, contra doña Pilar Martínez García de la Hiedra, doña Amparo Martínez García de la Hiedra y herederos de don Juan Martínez Sierra, he acordado en esta fecha emplazar a los posibles e ignorados herederos del difunto don Juan Fernando Martínez Sierra para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de diciembre de 1998.–El secretario (ilegible).

99/46071

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE OVIEDO

Cédula de citación

Expediente número 87/98

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 87/98, seguidos por falta contra el orden público, cito en legal forma a don Manuel Francisco Montilla Caballero, en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 11 de marzo, jueves, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido y firmo la presente, en Oviedo, 1 de febrero de 1999.–El secretario (ilegible).

99/49719

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o francción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES
Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46

M.E.C.D. 2016